

Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa

Recursos del FONDEN Aplicados por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para la Atención de los Sismos Ocurridos en 2017

Auditoría De Cumplimiento: 2018-1-11MDE-19-1834-2019

1834-DS

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera de los recursos ejercidos por concepto de reconstrucción para la atención de desastres naturales mediante el Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para comprobar que éstos se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	316,475.5
Muestra Auditada	92,527.8
Representatividad de la Muestra	29.2%

De los recursos autorizados durante el ejercicio 2018 al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa para atender acciones de reconstrucción en la infraestructura educativa de la Ciudad de México, el fiduciario realizó pagos por 316,475.5 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron para su revisión 92,527.8 miles de pesos, equivalentes al 29.2% del monto ejercido durante el ejercicio revisado.

Antecedentes

El Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) es un instrumento interinstitucional que tiene por objeto ejecutar acciones, y autorizar y aplicar recursos para mitigar los efectos que produzca un fenómeno natural perturbador, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, que permita apoyar tanto a los gobiernos estatales cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superan su capacidad financiera y operativa de respuesta, como a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

El “Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales” es el instrumento financiero que tiene como fin administrar los recursos para ejecutar acciones para mitigar los efectos que produzcan los fenómenos naturales perturbadores en los sectores de competencia federal, estatal y municipal, de manera rápida y eficiente; dicho fideicomiso recibe aportaciones de recursos provenientes del presupuesto del ejercicio correspondiente a través del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas”.

El 19 de septiembre de 2017 ocurrió el sismo con magnitud 7.1 que ocasionó daños a la infraestructura física educativa en diversos estados de la República, entre ellos en la Ciudad de México, lo que propició que con los recursos del FONDEN se atendiera la emergencia por los daños ocasionados, por lo que con fecha 26 de septiembre del mismo año, mediante Acuerdo emitido por el Subcomité de Evaluación de Daños del sector educativo de la Ciudad de México designó al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como instancia ejecutora de los trabajos de reconstrucción en la Ciudad de México.

Los recursos que se aportaron al Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales en 2018 se reportaron en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, Tomo III, Información Presupuestaria, correspondiente al Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas”, en el Programa Presupuestario N001 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y el ejercicio de los recursos del fideicomiso referido se reporta en el Anexo de “Información sobre Fideicomisos, Mandatos y Análogos que no son entidades, con registro vigente al 31 de diciembre de 2018”.

Resultados

1. Con el análisis de los manuales de Organización General, Específicos y de Procedimientos del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, se detectó lo siguiente:

A. Se constató que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), en su carácter de organismo descentralizado de la Secretaría de Educación Pública (SEP), contó,

durante 2018, con su estructura básica, atribuciones y funciones que realizan las áreas que lo integran, las que se establecieron en el Estatuto Orgánico, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de enero de 2013; asimismo, contó con su Manual de Organización, publicado en el DOF el 23 de agosto de 2018, el cual se encuentra alineado con las funciones establecidas en el Estatuto Orgánico del INIFED referido y vigente durante 2018. No obstante lo anterior, no se presentó evidencia del manual que estuvo vigente durante 2018 por el periodo comprendido del 1° de enero al 22 de agosto.

Asimismo, se comprobó que el INIFED contó con su Manual de Procedimientos del mes de septiembre de 2014, vigente para el ejercicio de 2018, en el que se identificaron los que se involucran con la revisión, siendo el de “Atención a Daños y Verificación de Obra”, y el de “Construcción y Supervisión de Obra con Referencia a la Infraestructura Física Educativa (INFE)”, los cuales se encuentran autorizados por su titular de los que se presentó evidencia de su difusión. Asimismo, el INIFED, de conformidad con los Lineamientos de operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, debe de emitir procedimientos y lineamientos que sirvan de base para que los institutos estatales de Infraestructura Física Educativa, y su equivalente en la Ciudad de México, lleven a cabo la evaluación de los daños, así como la propuesta de acciones de rehabilitación o reconstrucción, reubicación y medidas de mitigación de daños futuros; sin embargo, no se proporcionó evidencia de que el INIFED emitió los citados procedimientos y lineamientos.

En relación con las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, actualizadas en enero 2016 y difundidas en su página de internet, no se proporcionó evidencia de su autorización.

Sobre el particular, con fecha 30 de septiembre de 2019 se publicó la Ley General de Educación mediante la cual, en sus artículos transitorios Tercero y Cuarto, se señaló la extinción del INIFED; no obstante, a la fecha, dicho instituto sigue siendo el que ejecuta las acciones de reconstrucción de la infraestructura física educativa hasta en tanto no se concluya su liquidación y que las asignaciones presupuestales, y los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el INIFED, pasen a formar parte de la Secretaría de Educación Pública.

- B. Se constató que el fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), durante 2018, contó con su Manual de Organización General, el cual se encuentra publicado en su página de internet, en cuyo análisis, se identificó que la Dirección de Administración Fiduciaria tiene como objetivo la administración de los contratos formalizados por BANOBRAS, así como la coordinación de las acciones necesarias para el cumplimiento de obligaciones y derechos de los contratos antes mencionados.

También, se proporcionó el Manual de Organización Específico de la Dirección General Adjunta Fiduciaria, en el que se identificó que la Gerencia de Administración Sectorial

Fiduciaria realiza funciones para la administración de los recursos del Fideicomiso 2003 FONDEN; de ambos manuales, se proporcionó evidencia de su autorización, publicación y difusión.

Asimismo, se presentó el Manual de Procedimientos de la Dirección de Administración Fiduciaria en el que se definen las actividades que se realizan como parte del “Flujo de Inversión y Reinversión de los Recursos Financieros Fiduciarios”, el cual, en su etapa “Solicitud de Disposición de los Recursos”, describe las actividades y responsables de su ejecución para realizar el pago con base en las solicitudes de recursos que las instancias ejecutoras les remiten, así como de los mecanismos y controles que tienen implementados a efecto de revisar que éstos se hayan efectuado conforme a los techos financieros que dichas instancias ejecutoras tienen autorizados por evento, del cual se proporcionó evidencia de su autorización y difusión.

2018-1-11MDE-19-1834-01-001 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa emita los procedimientos y lineamientos que sirvan de base para que los institutos estatales de Infraestructura Física Educativa, y su equivalente en la Ciudad de México, lleven a cabo la evaluación de los daños a la infraestructura física educativa, así como la propuesta de acciones de rehabilitación o reconstrucción, reubicación y medidas de mitigación para daños futuros para cumplir con lo señalado en los Lineamientos de operación específicos del Fondo de Desastres Naturales; asimismo, que se cuente con la autorización por parte del servidor público facultado de sus Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

2. De acuerdo con las cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal 2018, se constató que éstas coinciden con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” en su Programa Presupuestario N001 “Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)”, debido a que el presupuesto original autorizado fue de 24,644,000.0 miles de pesos y se modificó con ampliaciones por 74,120,000.0 y reducciones por 65,326,000.0 miles de pesos, lo que dio como resultado un presupuesto modificado y ejercido de 33,438,000.0 miles de pesos, en cumplimiento de la normativa, como se muestra en el cuadro siguiente:

**PRESUPUESTO EJERCIDO EN 2018 DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO N001 FONDO DE DESASTRES NATURALES (FONDEN)
RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS**

(Miles de pesos)

PROGRAMA PRESUPUESTARIO	CONCEPTO	ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO	CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIAS
	Original	24,644,000.0	24,644,000.0	-
	Ampliación	74,120,000.0	74,120,000.0	-
N001	Reducción	65,326,000.0	65,326,000.0	-
Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)	Modificado	33,438,000.0	33,438,000.0	-
	Ejercido	33,438,000.0	33,438,000.0	-
	Disponible	-	-	-

FUENTE: Cuenta de la Hacienda Pública Federal y Estado del Ejercicio del Presupuesto 2018 del Ramo 23.

Por otra parte, se conoció que el 30 de junio de 1999 se constituyó el Fideicomiso 2003 FONDEN mediante contrato suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Federal, y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), como fiduciario, con el fin de administrar los recursos que integran su patrimonio, los cuales se destinan para ejecutar obras y acciones para mitigar los efectos producidos por un fenómeno natural, en los sectores de competencia federal, estatal o municipal.

El Fideicomiso 2003 “Fondo de Desastres Naturales” inició el ejercicio 2018 con 7,366,350.4 miles de pesos en su patrimonio y durante el ejercicio tuvo ingresos por 35,413,783.1 miles de pesos y egresos por 26,032,804.0 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2018 registró un patrimonio de 16,747,329.5 miles de pesos, como se describe a continuación:

FIDEICOMISO 2003 FONDO DE DESASTRES NATURALES

MOVIMIENTOS PATRIMONIALES

Concepto		Monto (Miles de pesos)
Saldo al 31 de diciembre de 2017	A	7,366,350.4
Productos Financieros		459,743.8
Aportaciones		34,954,039.3
Ingresos	B	35,413,783.1
Honorarios fiduciarios		-14,500.0
Pagos a contratistas, dependencias y entidades ejecutoras		-26,018,304.0
Egresos	C	-26,032,804.0
Saldo al 31 de diciembre de 2018	A+B-C	16,747,329.5

FUENTE: Estados Financieros al 31 de diciembre de 2018 del Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales.

Se identificó que el acceso a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) bajo los principios de complementariedad, oportunidad y transparencia, durante 2018, se reguló en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y en los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010 y el 31 de enero de 2011, respectivamente, con su última reforma de fecha 27 de septiembre de 2017, documentos que establecen los parámetros, procesos y/o procedimientos para apoyar a las entidades federativas, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuando los daños ocasionados por los fenómenos naturales perturbadores superan su capacidad financiera y operativa de respuesta en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil.

Dichos documentos normativos establecen los plazos, formalidades y los procedimientos para que las entidades federativas soliciten la corroboración de la ocurrencia de un desastre natural; se emita la declaratoria de desastre natural; se instale el Comité de Evaluación de Daños; se soliciten recursos para solventar los gastos para las tareas de evaluación de daños; se soliciten Apoyos Parciales Inmediatos; se presente el diagnóstico definitivo de obras y acciones, así como la solicitud de recursos, y se suscriba el convenio de coordinación con las entidades federativas correspondientes, entre otros aspectos.

Además de los documentos normativos señalados, el Comité Técnico del fideicomiso referido, por medio de diversos Acuerdos reiteró a las dependencias responsables en la aplicación de los recursos autorizados bajo la modalidad de Apoyos Parciales Inmediatos (APIN) notificar por escrito a la Unidad de Política y Control Presupuestario la utilización o no de los recursos autorizados por APIN dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha del término del plazo de ejecución, y en el caso de Reconstrucción, notificar por escrito al fiduciario la fecha de inicio del proceso de contratación de obras y acciones autorizadas dentro de los 3 meses contados a partir de notificación de la autorización.

En ese sentido, la no presentación de la información respectiva en los periodos establecidos abre la posibilidad de cancelar los recursos para ponerlos a disposición para nuevas autorizaciones.

3. Para la atención de los daños ocasionados a la infraestructura educativa federal y estatal como consecuencia del evento “Sismo de magnitud 7.1 ocurrido el 19 de septiembre de 2017, que afectó a 16 delegaciones políticas de la Ciudad de México”, con fecha 26 de septiembre del mismo año, el Subcomité de Evaluación de Daños del sector educativo de la Ciudad de México designó al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa como instancia ejecutora de los trabajos de reconstrucción en la Ciudad de México; además, se solicitaron 1,284,189.2 miles de pesos, por lo que el Comité Técnico de Fideicomiso 2003 FONDEN, en la cuarta sesión ordinaria y la novena sesión extraordinaria de fechas 26 de octubre y 6 de noviembre de 2017, respectivamente, y en la novena sesión extraordinaria del 17 de septiembre de 2018, tomó conocimiento de la regularización de los recursos otorgados con carácter de Apoyos Parciales Inmediatos (APIN) por 372,266.8 miles de pesos y Gastos de Evaluación de Daños (GED) por 3,767.0 miles de pesos, otorgados al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), así como la autorización de recursos para continuar

con las acciones de Reconstrucción por 596,565.5 miles de pesos, por lo que al 31 de diciembre de 2018 quedaron pendientes de asignar recursos por 311,589.9 miles de pesos, respecto del total de acciones a realizarse por el INIFED.

De los recursos autorizados, durante el ejercicio 2018, el fiduciario realizó pagos por cuenta y orden del INIFED por 316,475.5 miles de pesos, de los cuales se seleccionaron, para su revisión, 92,527.8 miles de pesos, equivalentes al 29.2% del monto ejercido en 2018, aplicados en 16 contratos, como se muestra a continuación:

MUESTRA DE LOS RECURSOS PAGADOS POR BANOBRAS EN EL 2018 A CUENTA Y NOMBRE DEL INIFED

(Miles de pesos)

TIPO DE RECURSO	CONTRATISTA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	PERIODO DE EJECUCIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	CONVENIO MODIFICATORIO (REDUCCIÓN)	IMPORTE EJERCIDO REVISADO
APIN	Negociación Industrial Carvid S.A. de C.V	INIFED-API-FONDEN-AD-O-001-2017	06/10/2017	6/10/17 al 3/11/17	Restauración en general en el Plantel "Profr. Erasto Valle Alcaraz"	4,675.7	-	4,418.1
APIN	Negociación Industrial Carvid S.A. de C.V	INIFED-API-FONDEN-AD-O-014-2017	06/10/2017	6/10/17 al 3/11/17	Demolición y reubicación temporal de la población del Plantel "Constituyente Celestino Pérez y Pérez"	1,795.1	1,013.6	781.4
APIN	Negociación Industrial Carvid S.A. de C.V	INIFED-API-FONDEN-AD-O-021-2017	06/10/2017	6/10/17 al 3/11/17	Demolición y Reubicación temporal de la población del plantel "Alfonso Reyes"	5,781.7	2,355.5	3,426.2
APIN	Negociación Industrial Carvid S.A. de C.V	INIFED-API-FONDEN-AD-O-023-2017	06/10/2017	6/10/17 al 3/11/17	Restauración en general en el Plantel "Profr. Maximino Martínez Estrella", C.C.T. 09DPR3225P	2,000.0	1,675.0	325.0
APIN	Negociación Industrial Carvid S.A. de C.V	INIFED-API-FONDEN-AD-O-024-2017	06/10/2017	6/10/17 al 3/11/17	Restauración en general en el Plantel "Ing. Roberto Gayol"	2,000.0	1,354.6	645.4
APIN	Negociación Industrial Carvid S.A. de C.V	INIFED-API-FONDEN-AD-O-044-2017	06/10/2017	6/10/17 al 3/11/17	Demolición y reubicación temporal de la población del Plantel "Jardín de Niños Juan E. Hernández y Dávalos"	2,296.7	-	2,241.6
RECONSTRUCCIÓN	Salida Construcciones, S.A. de C.V.	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-150-2018	13/07/2018	23/07/18 al 17/06/19	Reconstrucción en general en el plantel Colbach 16, Tláhuac Manuel Chavarría Chavarría con CCT 09DCB0027Q.	56,668.1	-	17,000.4
RECONSTRUCCIÓN	Metrópoli 107, S.A. de C.V.	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018	09/02/2018	26/02/18 al 26/05/18	Reconstrucción en general en el plantel "República de Cuba" con CCT 09DES0154K.	3,949.9	776.7	3,173.2
RECONSTRUCCIÓN	Metrópoli 107, S.A. de C.V.	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-065-2018	22/03/2018	5/04/18 al 1/10/18	Reconstrucción en general en el plantel "Suave Patria" con CCT 09DPR1466Z.	26,894.5	6,351.3	20,056.3

TIPO DE RECURSO	CONTRATISTA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	PERIODO DE EJECUCIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	IMPORTE DEL CONTRATO	CONVENIO MODIFICATORIO (REDUCCIÓN)	IMPORTE EJERCIDO REVISADO
RECONSTRUCCIÓN	Constructora y Edificadora Amber de la Península, S.A. de C.V.	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-066-2018	02/04/2018	16/04/18 al 12/10/18;	Reconstrucción en general en el Plantel "Ejército Mexicano", C.C.T. 09DIX0002N	29,318.6	-	18,554.3
RECONSTRUCCIÓN	Constructora Internacional y Abastecimientos S.A. de C.V.	INIFED-FONDEN-RC-DEM-AD-O-002-2018	16/01/2018	30/01/18 al 10/03/18	Demolición en general, estudio de mecánica de suelos y estudios técnicos en el plantel "Ejército Mexicano" con C.C.T. 09DIX0002N	3,339.8	635.0	2,223.4
RECONSTRUCCIÓN	Constructora Internacional y Abastecimientos S.A. de C.V.	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-046-2018	09/02/2018	26/02/18 al 25/06/2018	Reconstrucción en general en el plantel Profra. Carolina Pino Cruz, C.C.T. 09DJN1287Y	4,744.2	-	2,826.1
RECONSTRUCCIÓN	Constructora Internacional y Abastecimientos S.A. de C.V.	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-051-2018	09/02/2018	26/02/18 al 26/04/18	Restauración en general en el plantel "Pastorcito de Oaxaca" con C.C.T. 09NDI0661Q	1,123.0	140.0	626.4
RECONSTRUCCIÓN	Mediterráneo Construcción Integral S.A. de C.V.	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018	09/02/2018	26/02/18 al 25/06/18	Reconstrucción en general en el Plantel México Tenochtitlan, C.C.T. 09DES4249Z	17,311.2	-	13,401.5
RECONSTRUCCIÓN	Mediterráneo Construcción Integral S.A. de C.V.	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-070-2018	12/04/2018	26/04/18 al 9/07/18	Reconstrucción en general en Plantel "Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 12"	2,315.3	-	1,860.1
RECONSTRUCCIÓN	Constructora Internacional y Abastecimientos S.A. de C.V.	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-012-2018	09/02/2018	26/02/18 al 26/04/18	Reconstrucción en general en el plantel "Cuba" con C.C.T. 09DJN0382V	1,140.0	166.4	968.4
Totales						165,353.8	14,468.1	92,527.8

FUENTE: Contratos, pólizas y comprobantes de transferencias electrónicas, proporcionadas por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Con el análisis de la documentación que ampara la contratación y el ejercicio de los recursos, con excepción de lo que se indica en resultados posteriores, se comprobó el cumplimiento de lo siguiente:

- Se adjudicaron los contratos mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Los expedientes de los procedimientos de contratación de las obras y acciones autorizadas contienen los dictámenes de excepción a la licitación pública; los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia en los que se fundó la adjudicación, así como las constancias que acreditan que los proveedores

y los contratistas cumplieron con sus obligaciones fiscales y en materia de seguridad social.

- Los contratos fueron debidamente formalizados considerando los requisitos señalados en la normativa; se celebraron dentro del plazo establecido y se formalizaron por los servidores públicos facultados para ello. Asimismo, en dichos contratos se estipularon las entregas de las garantías para el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en los instrumentos legales.
- Las modificaciones a los contratos se formalizaron en los Convenios Modificatorios correspondientes; se suscribieron por el servidor público facultado, y contaron con el Dictamen Técnico que justificó y motivó dichas modificaciones.
- Las acciones y obras autorizadas se ejecutaron conforme al listado de obras y acciones, según las constancias de verificación de terminación de obra, actas entrega-recepción, actas administrativas de finiquito, y actas de extinción de derechos y obligaciones de los contratos, suscritas por los residentes de obra; asimismo, los contratistas garantizaron los defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad. En el caso de los Apoyos Parciales Inmediatos (APIN), también se verificó que los trabajos se efectuaron en un periodo no mayor de 30 días naturales
- Las solicitudes de transferencia de recursos del Fideicomiso 2003 FONDEN emitidas por la instancia ejecutora para el pago de los proveedores y contratistas, contaron con las fianzas, facturas, estimaciones, reportes fotográficos, números generadores y recibos de retenciones del 5.0% al millar por concepto de inspección y vigilancia para la Secretaría de la Función Pública.
- Las obras que se seleccionaron corresponden al Programa de Obras y Acciones del Sector Educativo de Competencia Federal para la Mitigación de los Daños Ocasionados por sismo del 19 de septiembre de 2017, en 16 delegaciones políticas del Distrito Federal (actualmente Alcaldías de la Ciudad de México).

Aunado a lo anterior, se verificó que los informes trimestrales del INIFED fueron aprobados por el Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN en sus sesiones ordinarias celebradas en el ejercicio 2018, los cuales contienen, entre otros aspectos, el monto autorizado y pagado, la descripción y ubicación de cada obra y acción, el avance físico y financiero de cada trimestre que se reporta, las variaciones e incumplimientos financieros y físicos detectados en relación con lo programado y las explicaciones correspondientes; también, se proporcionaron los oficios con los cuales el INIFED envió a la Secretaría de Educación Pública los citados informes, en cumplimiento de la normativa.

4. Con la revisión del contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018 formalizado el 9 de febrero de 2018 para la reconstrucción, en general, del plantel México Tenochtitlan, C.C.T. 09DES42949Z, por 17,311.2 miles de pesos, con periodo de ejecución de los trabajos del 26 de febrero al 25 de junio de 2018, se comprobó que se

adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual se pagó en 2018 un importe de 13,401.5 miles de pesos. Derivado del análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, únicamente se acreditó la consulta realizada al sistema Compranet 5.0 sin acreditar que se solicitaron cotizaciones a los contratistas obtenidos en dicha consulta; se recibieron tres propuestas de las cuales, la más conveniente respecto de su monto, correspondió a la contratista adjudicada; además, no se acreditó que se solicitó cotización de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); y del Apartado Procedimientos, párrafo tercero, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.
- 2) Se proporcionó el dictamen por el que se fundó y motivó la procedencia de no celebrar una licitación pública por encontrarse en el supuesto de excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de la LOPSRM, sin embargo, no se presentan justificaciones que acrediten la imposibilidad o impedimento del INIFED para adjudicar, en el tiempo requerido, las obras que necesitó mediante el procedimiento de licitación pública, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que no se realizó la licitación pública debido a que el “Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado para atender las zonas afectadas”, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de septiembre de 2017, en su artículo noveno, señaló que se deberían establecer de inmediato mecanismos ágiles y eficaces para atender la situación de emergencia. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, las operaciones efectuadas debieron ajustarse a los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el DOF el 27 de septiembre de 2017, que en su apartado I, párrafo segundo, señalan “(...) tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan del fenómeno

natural ocurrido el pasado 19 de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que lleve a cabo el sujeto obligado de que se trate (...)".

- 3) Se identificó que el oficio de notificación de la adjudicación al contratista de fecha 7 de febrero de 2018 no contiene la fecha, hora y lugar para la firma del contrato.
- 4) Se proporcionó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 9 de febrero de 2018 con opinión positiva y de la verificación de su autenticidad en la aplicación SAT Móvil, en el apartado de verificador de códigos del Sistema de Administración Tributaria, se determinó que no coinciden en el folio, en el Registro Federal de Contribuyentes y en la fecha de emisión con los del documento proporcionado por la contratista, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 5) Se identificó que en el contrato se estableció expedir las fianzas a favor del INIFED, por lo que las garantías de cumplimiento, del anticipo y de vicios ocultos se expidieron a favor del INIFED, y no en favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de la aplicación de recursos federales que no forman parte del presupuesto del INIFED; además, no se proporcionó evidencia documental del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas con los documentos que establece la normativa ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH); 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal, y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no les son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas, en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales, en los actos en que éstos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto de que no son aplicables las

Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública por lo cual se debió cumplir con la normativa correspondiente; por lo anterior, el resultado persiste.

- 6) Con fecha 11 de abril de 2018, el INIFED solicitó a la Secretaría de la Función Pública el uso de la bitácora convencional; sin embargo, la solicitud no se llevó a cabo de forma oportuna debido a que la realizó 44 días naturales posteriores a la fecha del inicio de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la LFPRH; y 122, del RLOPSRM; además, en el expediente no se localizó el Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones, en incumplimiento del artículo 74, párrafo penúltimo de la LOPSRM.
- 7) La documentación proporcionada no contiene el sello con la leyenda “Operado con recursos del FONDEN”.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con algunas de las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 6) y 7) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-1-11MDE-19-1834-01-002 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa fortalezca sus mecanismos de control y supervisión a efecto de que, en los contratos de obra pública que se financien con recursos del Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales, se establezca que las garantías del anticipo, de cumplimiento del contrato y de vicios ocultos, se expidan a favor de la Tesorería de la Federación, y se acredite que su presentación se realizó de manera oportuna respecto de la fecha de notificación de la adjudicación para su calificación y aceptación.

2018-5-06E00-19-1834-05-001 **Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral Mediterráneo Construcción Integral, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes MCI9701168H0, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-9-11MDE-19-1834-08-001

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en relación con el contrato de obra pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018, no acreditaron haber solicitado la cotización de los trabajos a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, con lo cual no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; asimismo, dictaminaron, como procedente, la Adjudicación Directa del contrato referido con fundamento en el supuesto de excepción a la licitación pública establecido en la fracción V, del artículo 42, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas sin acreditar la imposibilidad o impedimento del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa para obtener, en el tiempo requerido, las obras mediante el procedimiento de licitación pública; ni verificaron que en el contrato citado se estableciera que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por corresponder a recursos federales y no a operaciones propias del Instituto, y que éstas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, aunado a que no se exhibió la calificación de éstas conforme a la normativa; además, se solicitó con 44 días posteriores al inicio de los trabajos, el uso de la Bitácora de Obra convencional a la Secretaría de la Función Pública; todo ello, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; 49, frac. I; 61, frac. IX, inc. a; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 74, frac. IV, 122; y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

5. Con la revisión de las estimaciones núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS) y 7 (SIETE), con periodos de ejecución comprendidos del 26 de febrero al 25 de junio de 2018, derivadas del contrato de obra pública núm. INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018 del 9 de febrero de 2018, se constató que la Residencia de Obra, la Supervisión de Obra

y la Jefatura del Departamento de Construcción de Obra y Proyectos Especiales del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) no vigilaron ni supervisaron la adecuada ejecución de los trabajos, toda vez que validaron y autorizaron para pago las estimaciones referidas sin que éstas abarcaran periodos mensuales tal como se estableció en el contrato de obra referido y conforme al anexo E-13 "Programa de ejecución general de los trabajos".

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada presentó el oficio el 12 diciembre de 2019, mediante el cual, el Gerente de Construcción y Supervisión de Obra del INIFED instruyó al Subgerente de Supervisión de Obra, a la Jefatura de Departamento de Construcción de Obra y Proyectos Especiales, y a los Residentes de Obra, para que en lo subsecuente supervisen, vigilen, controlen, revisen, validen y autoricen estimaciones, cuyos periodos correspondan a lo establecido en la ley de la materia y, en su caso, lo establecido en los contratos de los trabajos, por lo que no se emite acción preventiva.

También, con el análisis de las estimaciones núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 1 (UNO) EXTRA, con periodos de ejecución comprendidos del 26 de febrero al 25 de junio de 2018, y de las notas de bitácora núms. 10, 15, 20, 25, 30, 40 y 41 del 8 y 26 de marzo, 11 de abril, 11 y 28 de mayo, 21 y 22 junio de 2018, respectivamente, se comprobó que la Residencia de Obra, la Supervisión de Obra y la Jefatura de Departamento de Construcción de Obra y Proyectos Especiales del (INIFED) no vigilaron ni controlaron la adecuada ejecución de los trabajos, toda vez que la empresa contratista presentó las estimaciones referidas para pago por trabajos que no estaban totalmente terminados debido a que las fechas de los periodos de ejecución consideradas fueron posteriores a las fechas de la solicitud de aprobación, en incumplimiento de los artículos 54, párrafo primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM); 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V, VI, VII y X, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); de la Cláusula sexta, "Forma de pago", párrafos primero y tercero, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018 del 9 de febrero de 2018.

PAGO CON TRABAJOS QUE NO ESTABAN TOTALMENTE TERMINADOS
(Miles de pesos)

Estimación Núm.	Periodo		Monto Ejercido			Solicitud de Aprobación de Estimaciones de obra		Autorización de Estimaciones de Obra	
	Del	Al	Parcial	IVA	Subtotal	Nota de Bitácora núm.	Fecha de nota	Nota de Bitácora núm.	Fecha de nota
1	26/Feb/18	13/mar/18	2,190.0	350.4	2,540.4	10	8/mar/18	11	13/mar/18
2	14/mar/18	31/mar/18	867.7	138.8	1,006.5	15	26/mar/18	16	31/mar/18
3	1/abr/18	15/abr/18	3,210.9	513.7	3,724.6	20	11/abr/18	21	15/abr/18
4	16/abr/18	15/may/18	1,313.3	210.1	1,523.4	25	11/may/18	26	15/may/18
5	16/may/18	31/may/18	2,547.6	407.6	2,955.2	30	28/may/18	31	31/may/18
6	1/jun/18	25/jun/18	2,717.1	434.7	3,151.8	40	21/jun/18	42	25/jun/18
7	10/jun/18	25/jun/18	354.6	56.7	411.3	41	22/jun/18	43	25/jun/18
1 EXTRA	10/jun/18	25/jun/18	1,722.3	275.5	1,997.8	41	22/jun/18	43	25/jun/18

FUENTE: Estimaciones de Obra y Bitácoras de obra del contrato INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018 del 9 de febrero de 2018

En respuesta de la presentación de los resultados finales, la entidad fiscalizada presentó el oficio del 12 diciembre de 2019 mediante el cual el Gerente de Construcción y Supervisión de Obra del INIFED instruyó al Subgerente de Supervisión de Obra, al Jefe de Departamento de Construcción de Obra y Proyectos Especiales y a los Residentes de Obra, para que en lo subsecuente se autoricen estimaciones con trabajos que estén justificados y totalmente terminados; y también adjuntó copia del oficio del 16 diciembre de 2019 mediante el cual el Gerente de Construcción y Supervisión de Obra del INIFED aclaró que en el artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que: “... El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la dependencia o entidad en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago...”, y considerando que en la cláusula sexta del contrato se fijaron los días sábados como fechas de corte, éstas se autorizaron por la Residencia de Obra dentro de los seis días naturales siguientes, de conformidad con lo siguiente:

**AUTORIZACIÓN DE LAS ESTIMACIONES DEL
CONTRATO INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018**

Estimación Núm.	Periodo		Solicitud de Aprobación	Autorización de Estimaciones
	Del	Al		
1	26/02/2018	12/03/2018	jueves, 8 de marzo de 2018	13/03/2018
2	14/03/2018	31/03/2018	lunes, 26 de marzo de 2018	31/03/2018
3	01/04/2018	15/04/2018	miércoles, 11 de abril de 2018	15/04/2018
4	16/04/2018	15/05/2018	viernes, 11 de mayo de 2018	15/05/2018
5	16/05/2018	31/05/2018	lunes, 28 de mayo de 2018	31/05/2018
6	01/06/2018	25/06/2018	jueves, 21 de junio de 2018	25/06/2018
7	10/06/2018	25/06/2018	viernes, 22 de junio de 2018	25/06/2018
1 Extra	10/06/2018	25/06/2018	viernes, 22 de junio de 2018	25/06/2018

Fuente: Estimaciones de Obra y Bitácoras de obra del contrato INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018 del 9 de febrero de 2018.

Asimismo, señaló que el contratista es el único responsable de que las estimaciones se presenten en tiempo y forma en apego de lo establecido en la normativa aplicable; adicionalmente, las estimaciones presentadas, la fecha de solicitud de aprobación, varía entre 3 y 5 días naturales antes de la fecha de conclusión del periodo de cada estimación, lo que pudo haber obedecido a que el contratista las ingresó para revisión previa con los volúmenes en proceso de ejecución que concluirían a la fecha de corte de la estimación, por lo que no es, sino hasta que los trabajos están totalmente terminados y verificados por la Residencia de Obra, que éstos son autorizados para su pago, por lo que se determinó atendida la observación en su aspecto preventivo, ya que subsiste por el aspecto correctivo, toda vez que se reafirmó que las estimaciones presentadas no fueron acompañadas de la documentación (números generadores) que acreditaran la procedencia de su pago, ni fueron por trabajos totalmente terminados o ejecutados, ya que la contratista las ingresó para revisión con volúmenes en proceso de ejecución.

2018-9-11MDE-19-1834-08-002

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, como Residente de obra, Supervisor de obra y Jefe de Departamento de Construcción de Obra y Proyectos Especiales no vigilaron, controlaron ni revisaron la adecuada ejecución de los trabajos realizados al amparo del contrato de obra pública núm. INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018 del 9 de febrero de 2018, toda vez que la empresa contratista presentó las estimaciones núms. 1 (UNO), 2 (DOS), 3 (TRES), 4 (CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS), 7 (SIETE) y 1 (UNO) EXTRA con periodos de ejecución comprendidos del 26 de febrero al 25 de junio de 2018, y presentó las notas de bitácora núms. 10, 15, 20, 25, 30, 40 y 41 del 8 y 26 de marzo, 11 de abril, 11 y 28 de mayo, 21 y 22 junio de 2018, respectivamente, para pago conteniendo trabajos que no estaban totalmente terminados debido a que las fechas de los periodos de ejecución consideradas fueron posteriores a las fechas de la solicitud de aprobación, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 54, pár. primero; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 113, frac. I y VI; y 115, frac. V, VI, VII y X, y del Contrato de obra pública núm. INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018 del 2 de febrero de 2018: Cláusula Sexta "Forma de pago", pár. primero y tercero.

6. Con la revisión de las estimaciones núms. 2 (DOS), 3 (TRES) y 6 (SEIS) del 25 de junio de 2018 y 1 (UNO) EXTRA del 31 de marzo de 2018, correspondientes al contrato de Obra Pública núm. INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018 del 9 de febrero de 2018, se determinó un pago en exceso de 1,824.7 miles de pesos desglosado de la manera siguiente: 404.1 miles de pesos en el concepto de trabajo núm. 10112 "Excavación a cielo abierto m. manuales..." y 1,420.6 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo núm. Ext-18 "Mejoramiento de terreno para suelos arcillosos..." ya que, aun cuando la contratista mediante la nota de bitácora núm. 032 del 31 de mayo de 2018 solicitó a la Residencia de Obra y a la Supervisión de Obra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) la autorización de la ejecución del concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. Ext-18 "Mejoramiento de terreno para suelos arcillosos..." y éstas, a su vez, mediante la nota de bitácora núm. 033 del 1 de junio de 2018 autorizaron su ejecución, no se cuenta con el dictamen técnico, con las especificaciones generales y particulares de construcción del concepto autorizado, ni con los estudios necesarios que justifiquen su ejecución, y tampoco con la documentación que lo soporte y apoyos necesarios para su revisión, por lo que no se acreditaron mediante la Bitácora de Obra ni el reporte fotográfico adjunto a cada una de las estimación antes citadas, del antes, durante y después de la realización de los trabajos de excavación y de mejoramiento del terreno, ni presentaron las pruebas de compactación de acuerdo con las normas del INIFED; asimismo, se constató que los números generadores exhibidos presentan inconsistencias en su elaboración. Lo anterior denota que la Residencia de Obra y la Supervisión de Obra del INIFED no supervisaron, vigilaron, controlaron ni revisaron la adecuada ejecución de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 107, párrafo primero

113, fracciones I, V y VI y 115, fracciones V, VII y VIII, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de la Cláusula décima primera, "Representantes de las partes", párrafo cuarto, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018 del 9 de febrero de 2018.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó el oficio del 12 diciembre de 2019 con el cual el Gerente de Construcción y Supervisión de Obra del INIFED instruyó al Subgerente de Supervisión de Obra, al Jefe de Departamento de Construcción de Obra y Proyectos Especiales, y a los Residentes de Obra para que en lo subsecuente supervisen, vigilen, controlen, revisen, validen y autoricen estimaciones, cuyos periodos sean correspondientes con lo establecido en la ley de la materia y, en su caso, lo establecido en los contratos de los trabajos; de igual forma, para que se autoricen estimaciones con trabajos que estén justificados y totalmente terminados; también, con el oficio del 16 diciembre de 2019, mediante el cual el Gerente de Construcción y Supervisión de Obra del INIFED señaló que con el oficio del 4 de diciembre de 2019 se le comunicó al contratista de dicho resultado, requiriéndole el reintegro, o en su caso, que aportara los elementos que permitieran acreditar la ejecución de los conceptos núms. 10112 y Ext-18.

Aunado a ello, la contratista, con los oficios sin número del 9, 12 y 16 de diciembre de 2019, informó que los conceptos de trabajo núms. 10112 y Ext-18 se ejecutaron de conformidad con los alcances y especificaciones del catálogo de conceptos y se encuentra en proceso de búsqueda de las fotografías del proceso de ejecución de los trabajos, y entregó al Subgerente de Supervisión de Obra el "Estudio de mecánica de suelos para la verificación de las condiciones actuales de las plataformas" de diciembre de 2019 y la "Fe de Hechos" del 10 de diciembre de 2019 del estudio antes descrito; asimismo, la entidad fiscalizada adjuntó copia simple de la minuta de trabajo del 1 de marzo de 2018, en la cual se acordó que la contratista realizaría un estudio de mecánica de suelos para garantizar los firmes por construir en los patios cívicos y demás áreas exteriores; el estudio de mecánica de suelos de marzo de 2018 en el cual se estableció que el relleno controlado de los firmes estaría constituido por una mezcla del 70.0% de arena, 10.0% cemento y 20.0% de tepetate a la que se le agregara agua hasta alcanzar su humedad óptima; el reporte fotográfico en el cual se aprecia la ejecución de ambos conceptos (antes, durante y después), que por una deficiencia en la integración de los generadores, dichas fotografías no se encontraban adjuntas a la estimación; y la minuta de trabajo del 10 de diciembre de 2019, en la cual, se acordó que la contratista realizaría el día 11 de diciembre de 2019 el relleno y colado de las perforaciones realizadas; y el reporte fotográfico del relleno y colado de las perforaciones realizadas; así también, señaló que la bitácora funge como instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre las partes que formalizan los contratos y en la cual se registran los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos, y para ello se registraron avances, solicitud y autorización de estimaciones y convenios modificatorios.

Por lo anterior, se determinó atendida la observación en su aspecto preventivo; sin embargo, subsiste el aspecto correctivo, toda vez que, aún cuando la entidad fiscalizada informó que los conceptos de trabajo núms. 10112 y Ext-18 se ejecutaron de conformidad con los alcances

y especificaciones del catálogo de conceptos y para comprobarlo adjuntó los oficios sin números del 9, 12 y 16 de diciembre de 2019, el “Estudio de mecánica de suelos para la verificación de las condiciones actuales de las plataformas” de diciembre de 2019, la “Fe de Hechos” del estudio realizado del 10 de diciembre de 2019, la minuta de trabajo del 1 de marzo de 2018, el “Estudio de mecánica de suelos” de marzo de 2018, la minuta de trabajo del 10 de diciembre de 2019 y los reportes fotográficos, no proporcionó las especificaciones generales y particulares de construcción de los conceptos ejecutados, ni las pruebas de compactación de acuerdo con las normas del INIFED; asimismo, la ejecución de un concepto fuera de catálogo núm. Ext-18 por un importe de 1,420.6 miles de pesos es un asunto y evento relevante de los trabajos contratados y del cual no se acreditó en la bitácora de obra que se hayan asentado las notas respectivas del avance de su ejecución, ni el reporte fotográfico proporcionado acreditó que los trabajos de excavación y de mejoramiento del terreno se hayan realizado, toda vez que con dicho reporte fotográfico sólo se muestran trabajos de renivelación del terreno natural a base de material de banco (tepetate) para que posteriormente se llevaran a cabo los trabajos de construcción de firme de concreto de 12 cm de espesor y no de 10 cm, como lo indica el “Estudio de mecánica de suelos para la verificación de las condiciones actuales de las plataformas” de diciembre de 2019; aunado a lo anterior, no existe evidencia alguna de los trabajos de excavación, la cual debió variar de 0.90 a 1.68 m de profundidad, de acuerdo con lo registrado en las estimaciones presentadas; además de que la evidencia fotográfica referente a la excavación que se presentó corresponde a los trabajos de excavación para la construcción de la cimentación donde se desplantaría la escalera de emergencia del edificio B; así también, no acreditó que el mejoramiento del terreno se haya realizado mediante la conformación del material en capas de 15 a 20 cm de espesor, tal como se estableció en el concepto de trabajo.

2018-1-11MDE-19-1834-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,824,687.28 pesos (un millón ochocientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete pesos 28/100 M.N.), por un pago en exceso por 404,059.94 pesos (cuatrocientos cuatro mil cincuenta y nueve pesos 94/00 M.N.) en el concepto de trabajo núm. 10112 "Excavación a cielo abierto m. manuales ..." y 1,420,627.34 pesos (un millón cuatrocientos veinte mil seiscientos veintisiete pesos 34/100 M.N.) en el concepto fuera de catálogo núm. Ext-18 "Mejoramiento de terreno para suelos arcillosos ..." ya que, aun cuando la contratista, mediante la nota de bitácora núm. 032 del 31 de mayo de 2018, solicitó a la Residencia y a la Supervisión de Obra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) la autorización de la ejecución del concepto no previsto en el catálogo original del contrato núm. Ext-18 "Mejoramiento de terreno para suelos arcillosos ..." y éstas, a su vez, mediante la nota de bitácora núm. 033 del 1 de junio de 2018, autorizó su ejecución, no se cuenta con el dictamen técnico, con las especificaciones generales y particulares de construcción del concepto autorizado, ni con los estudios necesarios que justifiquen su ejecución, ni tampoco con la documentación que lo soporte y apoyos necesarios para su revisión, por lo que no acreditaron mediante la bitácora de obra ni el reporte fotográfico adjunto a cada una de las estimación antes citadas, el antes, el durante y el después de la realización de los trabajos de excavación y de mejoramiento del terreno, ni presentaron las pruebas de compactación de

acuerdo con las normas del INIFED, y porque los números generadores exhibidos presentan inconsistencias en su elaboración, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 107, pár. primero; 113, frac. I, V y VI; y 115, frac. V, VII y VIII, y del Contrato de obra pública núm. INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018 del 2 de febrero de 2018: Cláusula Décima Primera, "Representantes de las partes", pár. cuarto.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de evidencia que acredite los trabajos cobrados por parte de la contratista fueron ejecutados.

7. Con la revisión del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-066-2018 formalizado el 2 de abril de 2018 para la reconstrucción en general del plantel Ejército Mexicano, C.C.T. 09DIX0002N, por 29,318.6 miles de pesos, con periodo de ejecución de los trabajos del 16 de abril al 12 de octubre de 2018, se comprobó que se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM). Como resultado del análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- a) Se realizó una consulta al sistema COMPRANET 5.0; no obstante, se solicitaron cotizaciones a tres contratistas, de las cuales no se consideró ninguna de las obtenidas en la consulta; tampoco se acreditó que las contratistas referidas, incluida la adjudicada, contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, por lo que no se acreditó que se aseguraron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.

Cabe señalar que la contratista adjudicada presentó la cotización más baja en el costo de los servicios.

- b) Se proporcionó el dictamen por el que se fundó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública por encontrarse en el supuesto de excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de la LOPSRM; sin embargo, no se presentaron las justificaciones que acrediten la imposibilidad o impedimento del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) para obtener, en el tiempo requerido, las obras que necesita mediante el procedimiento de licitación pública, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo

segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado, para atender las zonas afectadas" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de septiembre de 2017, en su artículo noveno, señaló que se deberían establecer de inmediato mecanismos ágiles y eficaces para atender la situación de emergencia. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, las operaciones efectuadas debieron ajustarse a los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el DOF el 27 de septiembre de 2017, que en su apartado I, párrafo segundo, señalan "(...) tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan del fenómeno natural ocurrido el pasado 19 de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que lleve a cabo el sujeto obligado de que se trate (...)".

- c) Se identificó que el oficio de notificación de adjudicación del 29 de marzo de 2018 no contiene la fecha, hora y lugar para la firma del contrato.
- d) Se proporcionó la Bitácora de Obra Convencional, la cual carece de las firmas por parte de la contratista; además, se solicitó a la Secretaría de la Función Pública el uso de dicha bitácora 28 días naturales posteriores a la fecha del inicio de los trabajos; se identificó que en el contrato se estableció expedir las fianzas a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación aun cuando se trató de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto; asimismo, no se proporcionó evidencia documental, mediante la cual, la empresa ofreció y exhibió las garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), conforme a la normativa, por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo; 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; 122, del RLOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno

Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal, y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no les son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas, en el entendido de que éstas se financian con sus recursos y corresponden a operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en actos en que éstos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto de que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública por lo cual se debió cumplir con la normativa aplicable.

- e) La documentación que acredita la aplicación de los recursos a través del contrato revisado no contiene el sello con la leyenda “Operado con recursos del FONDEN”.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con algunas de las deficiencias de control descritas en los incisos a), b), c), d) y e) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-003

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-066-2018, no acreditaron haber solicitado cotización de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, con lo cual no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; asimismo, dictaminaron como procedente

la Adjudicación Directa de dicho contrato con fundamento en el supuesto de excepción a la Licitación Pública establecido en la fracción V, del artículo 42, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas sin acreditar la imposibilidad o impedimento del INIFED para obtener, en el tiempo requerido, las obras mediante el procedimiento de licitación pública; no verificaron que en el contrato se estableciera que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de operaciones financiadas con recursos federales y que éstas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, además de que no se exhibió la calificación de éstas conforme a la normativa; y no solicitaron de manera oportuna a la Secretaría de la Función Pública el uso de la bitácora convencional, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; 49, frac. I; 61, frac. IX, inc. a; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 74, frac. IV, y 122, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

8. En la revisión del contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-066-2018 celebrado con el contratista Constructora y Edificadora Amber de la Península S.A. de C.V., el 2 de abril de 2018, para la reconstrucción, en general, del plantel "Ejército Mexicano", C.C.T. 09DIX0002N, por un monto de por 29,318.6 miles de pesos, del cual se otorgó un anticipo por 8,795.6 miles de pesos el 15 de mayo de 2018, se identificó que no se concluyeron los trabajos debido a que de dicho contrato se inició el proceso de rescisión administrativa; al respecto, se identificaron las inconsistencias siguientes:

- a) El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) indicó que, durante la ejecución de los trabajos, la contratista incurrió en las diversas situaciones siguientes: no ejecutó los trabajos de conformidad con lo estipulado en el contrato y no dio cumplimiento a los programas de ejecución convenidos, entre otros; sin embargo, con el análisis de la información de las causales de rescisión administrativa de dicho

contrato, no se proporcionó la documentación con la cual se pueda acreditar cada uno de los supuestos que menciona la Supervisión de la Obra en el Dictamen que justifica la rescisión administrativa del contrato de fecha 24 de junio de 2019, en incumplimiento de los artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 125, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).

- b) El proceso de rescisión del contrato se llevó a cabo 180 días naturales posteriores a la fecha de término del contrato referido (26 de diciembre de 2018) sin acreditar los motivos de dicho diferimiento ni la falta de aplicación de penas convencionales por parte del INIFED, en incumplimiento del artículo 154, párrafo segundo, del RLOPSRM.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que a la fecha de terminación contractual de los trabajos la empresa contaba con la fuerza de trabajo mínima en el plantel, por lo que el INIFED implementó las acciones correctivas necesarias para promover la total conclusión de los trabajos, tales como oficios de aviso de atraso de obra y notas de bitácora ordenando que se tomaran las medidas necesarias para la conclusión de los trabajos; sin embargo, la empresa contratista se negó a recibir los oficios y a firmar la notas de bitácora. No obstante, la bitácora no fungió como el medio de comunicación entre las partes ya que carece de la firma del Superintendente; además, no se proporcionó evidencia de que el INIFED citara a la contratista para notificarle los citados oficios de conformidad con la normativa, por lo cual lo observado no se atiende.

- c) Con escrito de fecha 30 de septiembre de 2019 notificado vía citatorio con fecha 2 de octubre de 2019, el Residente de Obra notificó al Administrador Único del contratista el resultado del finiquito del contrato referido por rescisión administrativa en el cual señala un importe a cargo de la contratista de 7,284.4 miles de pesos integrados por deductivas y monto pendiente de amortizar, entre otros conceptos, motivo por el cual el contratista presentó un juicio de nulidad con fecha 17 de octubre de 2019, el cual admite a trámite la demanda interpuesta el día 24 de septiembre de 2019 en contra de la resolución del 8 de agosto de 2019, consistente en la determinación de la rescisión administrativa del contrato; sin embargo, a la fecha, se encuentran pendientes de reintegrar los 7,284.4 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 46 Bis; 50, penúltimo párrafo; 64, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que por el momento el INIFED deberá esperar la resolución definitiva del proceso del juicio de nulidad por parte de la autoridad competente y que quede firme para iniciar el cobro de las garantías correspondientes. Por lo que la observación persiste.

- d) Se proporcionó evidencia de que el INIFED hizo del conocimiento de su Órgano Interno de Control la rescisión del citado contrato el 31 de octubre de 2019; sin embargo, la

notificación no se realizó mediante un informe y fue notificado 61 días fuera del plazo establecido en la normativa, en incumplimiento del artículo 63 de la LOPSRM.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos a), b), c) y d) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, como Residente de Obra, no actuaron con eficiencia ante la falta de continuidad de los trabajos contratados con la empresa con la que se formalizó el contrato número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-066-2018 el 2 de abril de 2018 para la reconstrucción, en general, del plantel "Ejercito Mexicano", C.C.T. 09DIX0002N, debido a que la contratista incurrió en diversas situaciones, tales como la interrupción de la ejecución de los trabajos sin tener justificación alguna y la falta de ejecución de los trabajos, de conformidad con lo estipulado en el contrato, entre otros, situaciones que se señalan en el dictamen que justifica la rescisión administrativa del contrato de fecha 24 de junio de 2019, además de que el proceso de rescisión del contrato se inició 180 días naturales posteriores a la fecha de término del contrato (26 de diciembre de 2018) sin acreditar los motivos de dicho diferimiento ni la falta de aplicación de penas convencionales por parte del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa. Tampoco se acreditó que tales hechos se hicieron del conocimiento de su Órgano Interno de Control mediante un informe en el que se refieran los supuestos ocurridos dentro del plazo establecido en la normativa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 46 Bis; 50, pár. penúltimo; 63 y 64, pár. último, y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 125, pár. último; y 154, pár. segundo.

2018-1-11MDE-19-1834-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,284,443.40 pesos (siete millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 40/100 M.N.), por concepto de deductivas no aplicadas por 2,673,888.88 pesos (dos millones seiscientos setenta y tres mil ochocientos ochenta y ocho pesos 88/100 M.N.), monto pendiente de amortizar del anticipo por 2,307,239.79 pesos (dos

millones trescientos siete mil doscientos treinta y nueve pesos 79/100 M.N.); intereses del anticipo por 45,221.90 pesos (cuarenta y cinco mil doscientos veintinueve pesos 90/100 M.N.), y penas convencionales no aplicadas por 2,258,092.83 pesos (dos millones doscientos cincuenta y ocho mil noventa y dos pesos 83/100 M.N.), debido a que la contratista no concluyó los trabajos que debió realizar al amparo del contrato de obra pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-066-2018 celebrado el 2 de abril de 2018 para la reconstrucción, en general, del plantel "Ejercito Mexicano", C.C.T. 09DIX0002N, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 46; 46 Bis; 50, pár. penúltimo; y 64, pár. último.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión oportuna de los trabajos contratados y ejecutados.

9. Con la revisión del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-070-2018 formalizado el 12 de abril de 2018 para la reconstrucción, en general, del plantel Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 12 con CCT 09DBT0012E, por 2,315.3 miles de pesos, con periodo de ejecución de los trabajos del 26 de abril al 9 de julio de 2018, se comprobó que se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual, se constató que durante el ejercicio de 2018 se realizaron pagos por 1,860.1 miles de pesos. En el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) Se realizó una consulta al sistema COMPRANET 5.0, no obstante se solicitaron cotizaciones a tres contratistas de las cuales no se consideró ninguna de las obtenidas en la consulta, y tampoco se acreditó que las contratistas referidas (incluida la contratista adjudicada) contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, por lo que no se sustentó que se aseguraron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

Cabe señalar que la contratista adjudicada presentó la cotización más baja en el costo de los servicios.

- 2) Se proporcionó el dictamen de adjudicación por el que se fundó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública por encontrarse en el supuesto de excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de la LOPSRM; sin embargo, no se presentan justificaciones que acrediten la imposibilidad o impedimento del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) para adjudicar, en el tiempo

requerido, las obras que necesita mediante el procedimiento de licitación pública, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el “Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado para atender las zonas afectadas” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de septiembre de 2017, en su artículo noveno señala que se deberían establecer de inmediato mecanismos ágiles y eficaces para atender la situación de emergencia. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, las operaciones efectuadas debieron apegarse a los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el DOF el 27 de septiembre de 2017 que en su apartado I, párrafo segundo, que señalan: “(...) tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan del fenómeno natural ocurrido el pasado 19 de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que lleve a cabo el sujeto obligado de que se trate (...)”.

- 3) Se identificó que el oficio de notificación de adjudicación del 9 de abril de 2018 no contiene la fecha, hora y lugar para la firma del contrato.
- 4) Se proporcionó la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 10 de abril de 2018 con opinión positiva y de la verificación de su autenticidad en la aplicación SAT Móvil, en el apartado de verificador de códigos del Sistema de Administración Tributaria, se determinó que no coinciden en el folio, en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y en la fecha de emisión con los del documento proporcionado por la contratista, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 5) Se identificó que en el contrato se estableció expedir las fianzas a favor del INIFED, por lo que se observó que las garantías de cumplimiento del contrato, del anticipo y de vicios ocultos se expidieron a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación aun cuando se trata de operaciones realizadas con recursos federales y que no corresponden a operaciones propias del Instituto; además, no se proporcionó evidencia documental del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se constató

que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal, y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no les son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales, en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto a que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual, se debió cumplir con la normativa aplicable.

- 6) El INIFED solicitó a la Secretaría de la Función Pública el uso de la bitácora convencional 27 días naturales posteriores a la fecha del inicio de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122 del RLOPSRM.
- 7) La documentación contenida en el expediente del contrato no contiene el sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 6) y 7) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-5-06E00-19-1834-05-002 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral Mediterráneo Construcción Integral, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes MCI9701168H0, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-9-11MDE-19-1834-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-070-2018, no acreditaron haber solicitado la cotización de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como, con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; asimismo, dictaminaron como procedente la Adjudicación Directa del contrato con fundamento en el supuesto de excepción a la licitación pública establecido en la fracción V, del artículo 42, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas sin acreditar la imposibilidad o impedimento del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa para obtener, en el tiempo requerido, las obras mediante el procedimiento de licitación pública; no verificaron que en el contrato se estableciera que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no por operaciones propias del Instituto, y que la garantía de cumplimiento se entregara dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, ni acreditaron la calificación y aceptación de éstas conforme a la normativa, y tampoco solicitaron, de manera oportuna a la Secretaría de la Función Pública, el uso de la bitácora convencional, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 55, párr. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, párr. segundo y tercero; 49, frac. I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 15, párr. segundo, inc. a, b y c; 74, frac. IV, y 122, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, párr. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, párr. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las

garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

10. En la revisión del procedimiento de adjudicación directa correspondiente al Contrato de Obra Pública número INIFED-API-FONDEN-AD-O-001-2017 para los trabajos de demolición y reubicación temporal de la población del plantel “Profr. Erasto Valle Alcaráz”, C.C.T. 009DPR1868U, por un importe de 4,675.7 miles de pesos, formalizado el 6 de octubre de 2017 con periodo de ejecución de los trabajos del 6 de octubre al 3 de noviembre de 2017, se identificó que correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual se pagó en 2018 un importe de 4,418.1 miles de pesos. Derivado del análisis a la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se proporcionaron impresiones de pantalla de la consulta al sistema Compranet 5.0 de tres expedientes de los que no se presentó evidencia que acredite que se solicitaron cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta, o bien, a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar; por lo anterior, se concluye que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.
- 2) Se proporcionó el dictamen por el que se fundó y motivó la adjudicación del contrato; sin embargo, el citado documento no contiene información relacionada con la investigación de mercado efectuada para determinar a la empresa adjudicada, además de que para acreditar el criterio de imparcialidad, se menciona que con base en dicha investigación de mercado se seleccionó al contratista adjudicado, el cual, al no contenerla, no se acredita el citado criterio, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones III y VII, del RLOPSRM.
- 3) Se identificó que el oficio de notificación de adjudicación no contiene la fecha, hora y lugar para la firma del contrato; además, no se solicitó al contratista que antes de la

firma del contrato presentara el escrito donde señalara que no se encontraba en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 51 y 78 de la LOPSRM.

- 4) En el contrato se estableció que las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos deberían ser expedidas a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), aun cuando los trabajos fueron financiados con recursos federales y no corresponden a operaciones propias del Instituto; además, no se proporcionó evidencia documental del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, conforme a la normativa ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no le son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto a que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual se debió cumplir con la normativa aplicable, por lo que el resultado persiste.

- 5) Con el análisis de la Bitácora Electrónica de Obra, se verificó que su apertura fue después de 90 días naturales de haber concluido el plazo de ejecución de los trabajos y suscribir su finiquito; asimismo, todos los registros de las notas se realizaron hasta el 20 de febrero de 2018, por lo que se observa que no se usó la bitácora electrónica de obra para asentar los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122, del RLOPSRM.
- 6) La documentación del expediente del contrato no contiene el sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5) y 6) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-API-FONDEN-AD-O-001-2017, no acreditaron haber solicitado cotizaciones para realizar los trabajos que ampara dicho contrato a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar a efecto de garantizar las mejores condiciones para el Estado; tampoco se acreditó el criterio de imparcialidad señalado en dictamen de adjudicación; no verificaron que en el contrato se estableciera que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación y que éstas se entregaran en tiempo y forma; ni asentaron los asuntos trascendentes en la bitácora electrónica de obra durante la ejecución de los trabajos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; 49, frac. I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 15, pár. segundo, inc. a, b y c; 74, frac. IV, y 122, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

11. En la revisión del procedimiento de adjudicación directa correspondiente al Contrato de Obra Pública número INIFED-API-FONDEN-AD-O-014-2017 para los trabajos de restauración, en general, del plantel Constituyente Celestino Pérez y Pérez, C.C.T. 09DPR3240H, por un importe de 1,795.1 miles de pesos, formalizado el 6 de octubre de 2017 con periodo de ejecución de los trabajos del 6 de octubre al 3 de noviembre de 2017, se identificó que correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual se suscribió un Convenio Modificatorio de reducción al monto por 1,013.6 miles de pesos, y resultó un importe total contratado de 781.4 miles de pesos, el cual se pagó en 2018. En el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se proporcionaron impresiones de pantalla de la consulta al Sistema Compranet 5.0 de tres expedientes de los que no se presentó evidencia que acredite que se solicitaron las cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta, o a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar; por lo anterior, se concluye que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017.
- 2) Se proporcionó el dictamen de adjudicación por el que se fundó y motivó la adjudicación del contrato; sin embargo, el citado documento no contiene información relacionada con la investigación de mercado efectuada para determinar a la empresa adjudicada, además de que para acreditar el criterio de imparcialidad se menciona que con base en dicha investigación de mercado se seleccionó al contratista adjudicado, el cual, al no contenerla, no se acredita el citado criterio, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones III y VII; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

- 3) Se identificó que el oficio de notificación de adjudicación de fecha 5 de octubre de 2017 no contiene la fecha, hora y lugar para la firma del contrato; además, no se solicitó al contratista que antes de la firma del contrato presentara el escrito donde señalara que no se encontraba en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 51 y 78 de la LOPSRM.
- 4) En el contrato de obra pública, se estableció que las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos debían ser expedidas a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), aun cuando se trató de recursos federales y no de operaciones propias del instituto; además, no se proporcionó evidencia documental del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas mediante la documentación señalada por la normativa ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área contratante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal, y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no les son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales, en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto a que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual, se debió cumplir con la normativa aplicable, por lo que el resultado persiste.

- 5) Como resultado del análisis de la Bitácora electrónica de obra se verificó que su apertura fue después de 90 días naturales de haber concluido el plazo de ejecución de los trabajos y suscribir su finiquito; asimismo, todos los registros de las notas se realizaron hasta el 20 de febrero de 2018 en los que no se detectó el registro de la solicitud y autorización del convenio modificatorio, por lo que no se utilizó la bitácora electrónica de obra para asentar los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122 del RLOPSRM.

- 6) La documentación contenida en el expediente del contrato revisado no contiene el sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5) y 6) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-API-FONDEN-AD-O-014-2017, no acreditaron haber solicitado la cotización para ejecutar los trabajos a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar con objeto de garantizar las mejores condiciones para el Estado; asimismo, no verificaron que en el contrato se estableciera que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no por operaciones propias del instituto, y que éstas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, ni acreditaron la calificación y aceptación de éstas conforme a la normativa; tampoco asentaron los asuntos trascendentes en la Bitácora Electrónica de Obra durante la ejecución de los trabajos, tales como la solicitud y autorización del convenio modificatorio, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; y 49, frac. I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 15, pár. segundo, inc. a, b y c; 74, frac. IV, y 122; y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, y de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno

Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

12. En la revisión del procedimiento de adjudicación directa correspondiente al contrato de Obra Pública número INIFED-API-FONDEN-AD-O-021-2017 para los trabajos de demolición y reubicación temporal de la población del plantel “Alfonso Reyes”, C.C.T. 09DES0166P, por un importe de 5,781.7 miles de pesos, formalizado el 6 de octubre de 2017 con periodo de ejecución de los trabajos del 6 de octubre al 3 de noviembre de 2017, se identificó que correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual, se suscribió un Convenio Modificadorio de reducción al monto por 2,355.5 miles de pesos resultando un importe total contratado de 3,426.2 miles de pesos, el cual se pagó en 2018. En el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se proporcionaron impresiones de pantalla de la consulta al Sistema Compranet 5.0 de tres expedientes de los que no se presentó evidencia que acredite que se solicitaron las cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta, o bien, a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, por lo anterior, se concluye que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.
- 2) Se proporcionó el dictamen de adjudicación por el que se fundó y motivó la procedencia de la adjudicación del contrato; sin embargo, el citado documento no contiene información relacionada con la investigación de mercado efectuada para determinar a la empresa adjudicada; además, se menciona que con base en dicha investigación de mercado se acredita el criterio de imparcialidad para seleccionar al contratista adjudicado, el cual, al no contenerla, no se acredita el citado criterio, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones III y VII; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con

las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

- 3) Se identificó que el oficio de notificación de adjudicación de fecha 3 de octubre de 2017, no contiene la fecha, hora y lugar para la firma del contrato; además, no se solicitó al contratista que antes de la firma del contrato presentara el escrito donde señalara que no se encontraba en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 51 y 78 de la LOPSRM.
- 4) En el contrato se estableció que las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos debían ser expedidas a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), aun cuando se aplicaron recursos federales que no correspondían a operaciones propias del Instituto; además, no se proporcionó evidencia documental del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, con la documentación que establece la normativa ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías si debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no les son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto a que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual se debió cumplir con la normativa aplicable, por lo que la observación no se atiende.

- 5) Con el análisis de la Bitácora Electrónica de Obra, se verificó que su apertura fue después de 103 días naturales de haber concluido el plazo de ejecución de los trabajos y suscribir su finiquito; asimismo, todos los registros de las notas se realizaron hasta el 22 y 23 de

febrero de 2018, en los que no se detectó el registro de la solicitud y autorización del convenio modificatorio, por lo que se observa que la Bitácora Electrónica de Obra no se utilizó para asentar los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122 del RLOPSRM.

- 6) La documentación que integra el expediente del contrato revisado no contiene el sello con la leyenda “Operado con recursos del FONDEN”.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5) y 6) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-API-FONDEN-AD-O-021-2017, no acreditaron haber solicitado cotizaciones de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar por lo que no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; asimismo, no se acreditó el criterio de imparcialidad en la adjudicación debido a que en el dictamen de adjudicación no se incluyó la información relacionada con la investigación de mercado efectuada para determinar a la empresa adjudicada; no se verificó que en el contrato referido se estableciera que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto y que éstas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación cumpliendo con la calificación de las mismas conforme a la normativa; y los asuntos trascendentes no se asentaron en la Bitácora Electrónica de Obra durante la ejecución de los trabajos, debido que esta se abrió hasta el 14 de febrero de 2018, 103 días después de la conclusión de los trabajos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; y 49, frac. I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 15, pár. segundo, inc. a, b y c; 73, frac. III; 74, frac. IV, y 122, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en

el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

13. En la revisión del procedimiento de adjudicación directa correspondiente al contrato de Obra Pública número INIFED-API-FONDEN-AD-O-023-2017 para los trabajos de restauración, en general, en el plantel Profr. Maximino Martínez Estrella, C.C.T. 09DPR3225P, por un importe de 2,000.0 miles de pesos, formalizado el 6 de octubre de 2017 con periodo de ejecución de los trabajos del 6 de octubre al 3 de noviembre de 2017, se identificó que correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual se suscribió un Convenio Modificatorio de reducción al monto por 1,675.0 miles de pesos resultando un importe total contratado de 325.0 miles de pesos, el cual se pagó en 2018. Derivado del análisis a la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se proporcionaron impresiones de pantalla de la consulta al Sistema Compranet 5.0 de cuatro expedientes de los que no se presentó evidencia que acredite que se solicitaron las cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta, o a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar; por lo anterior, se concluye que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.
- 2) Se proporcionó el dictamen de adjudicación por el que se fundó y motivó la procedencia de la adjudicación; sin embargo, el citado documento no contiene

información relacionada con la investigación de mercado efectuada para determinar a la empresa adjudicada; no obstante, que se menciona que el criterio de imparcialidad se dio con base en dicha investigación de mercado para seleccionar al contratista adjudicado, el cual, al no contenerla, no se acredita el citado criterio, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones III y VII; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017, y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

- 3) Se identificó que el oficio de notificación de adjudicación del 3 de octubre de 2017 no contiene la fecha, hora y lugar para la firma del contrato; además, no se solicitó al contratista antes de la firma del contrato presentara el escrito donde señalara que no se encontraba en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 51 y 78 de la LOPSRM.
- 4) En el contrato, se estableció que las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos se expedirían a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), no obstante que se trata de la aplicación de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto; además, no se proporcionó evidencia documental del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, con los documentos que establece la normativa ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías si debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no le son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones

propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto a que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual se debió cumplir con la normativa aplicable, por lo que el resultado persiste.

- 5) Con el análisis de la Bitácora Electrónica de Obra, se verificó que su apertura fue después de 90 días naturales de haber concluido el plazo de ejecución de los trabajos y suscribir su finiquito; asimismo, todos los registros de las notas se realizaron hasta el 18 de abril de 2018, en los que no se detecta que se haya registrado la solicitud y autorización del convenio modificatorio formalizado, por lo que se observa que la bitácora electrónica de obra no se utilizó para asentar los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos.
- 6) La documentación existente en el expediente del contrato revisado no contiene el sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5) y 6) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato número INIFED-API-FONDEN-AD-O-023-2017, no acreditaron haber solicitado cotizaciones de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar por lo que no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; tampoco se acreditó el criterio de imparcialidad debido a que en el dictamen de adjudicación no se incluyó la información relacionada con la investigación de mercado efectuada para determinar a la empresa adjudicada; ni se verificó que en el contrato referido se estableciera que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto y que éstas se entregaron dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación cumpliendo con la calificación de las mismas conforme a la normativa; y

los asuntos trascendentes no se asentaron en la bitácora electrónica de obra durante la ejecución de los trabajos debido que esta se abrió hasta el 1 de febrero de 2018, 90 días después de la conclusión de los trabajos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; y 49, frac. I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 15, pár. segundo, inc. a, b y c; 73, frac. III; 74, frac. IV, y 122, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

14. En la revisión del procedimiento de adjudicación directa correspondiente al contrato de Obra Pública número INIFED-API-FONDEN-AD-O-024-2017 para los trabajos de restauración, en general, del Plantel Ing. Roberto Gayol, C.C.T. 09DPR1216U, por un importe de 2,000.0 miles de pesos, formalizado el 6 de octubre de 2017 con periodo de ejecución de los trabajos del 6 de octubre al 3 de noviembre de 2017, se identificó que correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual se suscribió un Convenio Modificadorio de reducción al monto por 1,354.6 miles de pesos, resultando un importe total contratado de 645.4 miles de pesos, el cual se pagó en 2018. En el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se proporcionaron impresiones de pantalla de la consulta al Sistema Compranet 5.0 de cuatro expedientes de los que no se presentó evidencia que acredite que se solicitaron las cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta, o bien, a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, por lo anterior, se concluye que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo

tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

- 2) Se proporcionó el dictamen de adjudicación por el que se fundó y motivó la procedencia de la adjudicación del contrato; sin embargo, el citado documento no contiene información relacionada con la investigación de mercado efectuada para determinar a la empresa adjudicada; además, para acreditar el criterio de imparcialidad se menciona que con base en la investigación de mercado referida se seleccionó al contratista adjudicado, el cual, al no contenerla, no se acredita el citado criterio, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones III y VII; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.
- 3) Se identificó que el oficio de notificación de adjudicación del 3 de octubre de 2017, no contiene la fecha, hora y lugar para la firma del contrato; además, no se solicitó al contratista que antes de la firma del contrato presentara el escrito donde señalara que no se encontraba en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 51 y 78 de la LOPSRM.
- 4) En el contrato, se estableció que las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos se expedirían a favor del INIFED; a pesar de tratarse de operaciones donde se aplican recursos federales y que no corresponden a operaciones propias del Instituto; además, no se proporcionó evidencia documental del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, conforme a la normativa ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"); por lo que no se acreditó que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no le son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto de que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual se debió cumplir con la normativa aplicable, por lo que el resultado persiste.

- 5) Con el análisis de la Bitácora Electrónica de Obra, se verificó que su apertura fue después de 90 días naturales de haber concluido el plazo de ejecución de los trabajos; asimismo, todos los registros de las notas se realizaron hasta el 18 de abril de 2018, en los que no se detectó el registró de la solicitud y autorización del convenio modificatorio, por lo que se observa que no se utilizó dicha Bitácora para asentar los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122, del RLOPSRM.
- 6) La documentación que integra el expediente del contrato revisado no contiene el sello con la leyenda “Operado con recursos del FONDEN”.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5) y 6) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-010
Sancionatoria

Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-API-FONDEN-AD-O-024-2017, no acreditaron haber solicitado cotizaciones de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta

inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar por lo que no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; tampoco se acreditó el criterio de imparcialidad debido a que en el dictamen de adjudicación no se incluyó la información relacionada con la investigación de mercado efectuada para determinar a la empresa adjudicada; no se verificó que en el contrato referido se estableciera que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto y que éstas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación cumpliendo con la calificación de las mismas conforme a la normativa; y los asuntos trascendentes no asentaron en la bitácora electrónica de obra durante la ejecución de los trabajos debido que esta se abrió hasta el 1 de febrero de 2018, 90 días después de la conclusión de los trabajos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; y 49, frac. I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 15, pár. segundo, inc. a, b y c; 73, frac. III; 74, frac. IV; 122; y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, y de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

15. Con la revisión del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-DEM-AD-O-002-2018 formalizado el 16 de enero de 2018 para la demolición, en general, estudio de mecánica de suelos y estudios técnicos del plantel Ejército Mexicano con CCT 09DIX0002N, por 3,339.8 miles de pesos, con un periodo de ejecución de los trabajos del 30 de enero al 10 de marzo de 2018, se comprobó que se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual se suscribió un Convenio Modificadorio de reducción al monto por 635.0 miles de pesos resultando un importe total contratado de 2,704.8 miles de pesos, del cual se constató que durante el ejercicio del 2018 se realizaron pagos por 2,223.4 miles de pesos.

Derivado del análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se identificaron las inconsistencias siguientes:
 - a) De la consulta realizada por medio del sistema Compranet 5.0 de tres expedientes, no se presentó evidencia documental de que se solicitaron las cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta.
 - b) No se proporcionaron los oficios con los que se les solicitó la cotización a las empresas que participaron en la investigación de mercado.
 - c) No se contó con evidencia documental de que los posibles contratistas que se describen en el resultado de la investigación de mercado contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros, y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.
 - d) Del oficio de solicitud de cotización girado a la empresa adjudicada, no se estableció la fecha en que la cotización debería ser remitida al INIFED por parte de la contratista.

Lo señalado en los incisos a), b), c) y d) incumplieron los artículos 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

- e) En el oficio de notificación de la adjudicación a la contratista no se indicó la fecha, hora y lugar para la firma del contrato, ni se presentó evidencia que acredite la fecha en que el INIFED recibió la documentación por parte del contratista.

Por lo anterior, se concluye que no se constató que se garantizaron las mejores condiciones para el Estado.

- 2) Se proporcionó el dictamen de adjudicación por el que se fundó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública por encontrarse en el supuesto de excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de la LOPSRM; sin embargo, en éste no se acreditan las justificaciones de la imposibilidad o impedimento del INIFED para adjudicar, en el tiempo requerido, las obras que necesita mediante el procedimiento de licitación pública, y el citado documento no contiene información relacionada con la capacidad técnica y experiencia del contratista adjudicado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones VI; 74, fracción IV, del

RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado, para atender las zonas afectadas" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de septiembre de 2017, en su artículo noveno señaló que se deberían establecer de inmediato mecanismos ágiles y eficaces para atender la situación de emergencia. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, las operaciones efectuadas debieron apearse a los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el DOF el 27 de septiembre de 2017 que en su apartado I, párrafo segundo, señalan "(...) tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan del fenómeno natural ocurrido el pasado 19 de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que lleve a cabo el sujeto obligado de que se trate (...)".

- 3) En el contrato se estableció que la contratación se fundamentó en el artículo 42, fracción II, de la LOPSRM; sin embargo, esto no es congruente con lo descrito en el dictamen de adjudicación con el que se fundamentó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública, el cual señaló la fracción V del citado artículo, en incumplimiento del artículo 46, fracción II, de la LOPSRM.
- 4) En el contrato, se estableció que las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos deberían ser expedidas a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación aun cuando los trabajos fueron financiados con recursos federales y no corresponden a operaciones propias del Instituto; además, no se proporcionó evidencia documental del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, lo que debió constar en el "Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía", y en el "Acta de Notificación Personal", documentos que no se presentaron por lo que no se acreditó que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno

Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no le son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto a que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual se debió cumplir con la normativa aplicable, por lo que el resultado persiste.

- 5) No se proporcionó evidencia documental del Seguro de Responsabilidad Civil, en incumplimiento de la Cláusula Décima, frac. IV, del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-DEM-AD-O-002-2018 de fecha 16 de enero de 2018.
- 6) El INIFED solicitó a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional 73 días naturales posteriores a la fecha del término de los trabajos; derivado del análisis de la bitácora referida se verificó que no se realizaron registros de notas relacionadas con la solicitud y autorización del convenio modificatorio, por lo que no se acreditó que dicha bitácora se utilizó para asentar los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122 del RLOPSRM.
- 7) En el expediente no se localizó el Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones.
- 8) La documentación que integra el expediente del contrato revisado no contiene el sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5), 6), 7) y 8) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-011

Promoción de Responsabilidad Administrativa

Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-DEM-AD-O-002-2018, no acreditaron haber solicitado la cotización de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar; asimismo, dictaminaron como procedente la Adjudicación Directa de dicho contrato con fundamento en el supuesto de excepción a la Licitación Pública establecido en la fracción V, del artículo 42 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas sin acreditar la imposibilidad o impedimento del INIFED para obtener, en el tiempo requerido, las obras mediante el procedimiento de licitación pública; no verificaron que en el contrato se estableciera correctamente el precepto normativo que fundamentó y motivó la adjudicación; no se vigiló que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto y que éstas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación; tampoco verificaron que la empresa contratada contara con el Seguro de Responsabilidad Civil establecido en el contrato referido; y no solicitaron de manera oportuna a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional, ni asentaron en ésta los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; 46, frac. II; 49, frac. I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 15, pár. segundo, inc. a, b y c; 74, frac. IV; 122; y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima; y del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-DEM-AD-O-002-2018 de fecha de enero de 2018: Cláusula Décima, frac. IV.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

16. Con la revisión del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-012-2018 formalizado el 9 de febrero de 2018, para la reconstrucción en general del plantel Cuba con CCT 09DJN0382V, por 1,140.0 miles de pesos, con periodo de ejecución de los trabajos del 26 de febrero al 26 de abril de 2018, se comprobó que se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual, se suscribió un Convenio Modificatorio de reducción al monto por 166.4 miles de pesos resultando un importe total contratado de 973.6 miles de pesos, del cual se constató que durante el ejercicio de 2018 se realizaron pagos por 968.4 miles de pesos. En el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se identificaron diversas inconsistencias, como se describe a continuación:
 - a) De la consulta realizada por medio del sistema de Compranet 5.0 de tres expedientes, no se presentó evidencia documental de que se solicitaron las cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta.
 - b) De los oficios de solicitud de cotización girados a 3 contratistas incluidas en la investigación de mercado, no se estableció la fecha en que deberían remitir al INIFED; además, no se contó con evidencia documental que acredite que las contratistas contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros, y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.
 - c) En el oficio de notificación para la adjudicación, no se indicó la fecha, hora y lugar para la firma del contrato, y tampoco se presentó evidencia que acredite la fecha de recepción de la documentación del contratista en el INIFED.

Por lo anterior, se concluye que no se constató que se garantizaron las mejores condiciones para el Estado.

- 2) Se proporcionó el dictamen de adjudicación por el que se fundamentó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública por encontrarse en el supuesto de

excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de la LOPSRM; sin embargo, éste no presenta las justificaciones que acrediten la imposibilidad o impedimento del INIFED para celebrar el procedimiento de licitación pública; además, el citado documento no contiene información relacionada con la capacidad técnica y experiencia del contratista adjudicado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones VI; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado, para atender las zonas afectadas" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de septiembre de 2017, en su artículo noveno señaló que se deberían establecer de inmediato mecanismos ágiles y eficaces para atender la situación de emergencia. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, las operaciones efectuadas debieron apegarse a los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el DOF el 27 de septiembre de 2017 que en su apartado I, párrafo segundo, señalan *"(...) tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan del fenómeno natural ocurrido el pasado 19 de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que lleve a cabo el sujeto obligado de que se trate (...)".*

- 3) En el contrato se estableció que la contratación se fundamentó en el artículo 42, fracción II, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas, lo que difiere con lo señalado en el dictamen de adjudicación por el que se fundamentó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública, en el que se señaló como fundamento la fracción V del citado artículo, en incumplimiento del artículo 46, fracción II, de la LOPSRM.
- 4) En el contrato se estableció que las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos deberían expedirse a favor del INIFED a pesar de que las operaciones no son propias del INIFED y en ellas se aplicaron recursos federales; además, no se proporcionó evidencia del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, conforme a lo señalado por la normativa ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se pudo constatar que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley

Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no le son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto de que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual, se debió cumplir con la normativa aplicable; por lo que el resultado persiste.

- 5) Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil, se detectó que la póliza fue emitida el 4 de abril de 2018; sin embargo, el inicio de la ejecución de los trabajos fue el 26 de febrero de 2018, es decir, durante 37 días naturales de trabajos no se encontró cubierta la responsabilidad civil por parte de la contratista, en incumplimiento de la Cláusula Décima, frac. IV, del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-012-2018 de fecha 9 de febrero de 2018.
- 6) El INIFED solicitó a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional 43 días naturales posteriores a la fecha del término de los trabajos. Con el análisis de dicha Bitácora, se verificó que no se realizaron registros de notas relacionadas con la solicitud y autorización del convenio modificatorio, es decir, la bitácora no se utilizó para asentar los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122 del RLOPSRM.
- 7) En el expediente del contrato no se localizó el Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones.
- 8) La documentación que contiene el expediente del contrato no refleja el sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante

diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5), 6), 7) y 8) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-012-2018, no acreditaron haber solicitado la cotización de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar por lo que no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; asimismo, dictaminaron como procedente la Adjudicación Directa de dicho contrato con fundamento en el supuesto de excepción a la Licitación Pública establecido en la fracción V, del artículo 42, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas sin acreditar la imposibilidad o impedimento del INIFED para celebrar una licitación pública; tampoco verificaron que en el contrato referido se estableciera correctamente el precepto normativo que fundamentó y motivó la adjudicación del mismo; no supervisaron que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no por operaciones propias del Instituto y que éstas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación ni acreditaron la calificación y aceptación de éstas conforme a la normativa; no verificaron que la empresa contratada contara al inicio de los trabajos con el Seguro de Responsabilidad Civil, debido a que la póliza fue expedida 37 días después del inicio de la ejecución de los trabajos; y no solicitaron de manera oportuna a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional, ni asentaron en ésta los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, tales como la solicitud y autorización del convenio modificatorio, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; 46, frac. II; y 49, frac. I; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 15, pár. segundo, inc. a, b y c; 74, frac. IV; 122, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27

de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima; y del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-012-2018 de fecha de enero de 2018: Cláusula Décima, frac. IV.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

17. Con la revisión del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-046-2018 formalizado el 9 de febrero de 2018, para la reconstrucción, en general, del plantel Profra. Carolina Pino Cruz, C.C.T. 09DJN1287Y, por 4,744.2 miles de pesos, con periodo de ejecución de los trabajos del 26 de febrero al 25 de junio de 2018, se comprobó que se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual, se pagó en 2018 un importe de 2,826.1 miles de pesos. En el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se identificaron diversas inconsistencias, como se describe a continuación:
 - a) De la consulta realizada por medio del sistema Compranet 5.0 de tres expedientes, no se presentó evidencia documental de que solicitaron las cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta.
 - b) De los oficios de solicitud de cotización de 3 contratistas incluidos en la investigación de mercado, no se estableció la fecha en que ésta debería ser remitida al INIFED; además, no se contó con evidencia que acredite que las contratistas contarán con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros, y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.
 - c) En el oficio de notificación de adjudicación, no se indicó la fecha, hora y lugar para la firma del contrato, ni se presentó evidencia que acredite la fecha de recepción de la documentación por parte del contratista en el INIFED.

Por lo anterior, se concluye que no se constató que se garantizaron las mejores condiciones para el Estado.

- 2) Se proporcionó el dictamen de adjudicación por el que se fundamentó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública por encontrarse en el supuesto de excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de la LOPSRM; sin embargo, no se presentaron justificaciones que acrediten la imposibilidad o impedimento del INIFED para celebrar el procedimiento de licitación pública, y el citado documento no contiene información relacionada con la capacidad técnica y experiencia del contratista adjudicado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones VI; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el “Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado, para atender las zonas afectadas” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de septiembre de 2017, en su artículo noveno señaló que se deberían establecer de inmediato mecanismos ágiles y eficaces para atender la situación de emergencia. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, las operaciones efectuadas debieron apegarse a los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el DOF el 27 de septiembre de 2017 que en su apartado I, párrafo segundo, señalan “(...) tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan del fenómeno natural ocurrido el pasado 19 de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que lleve a cabo el sujeto obligado de que se trate (...)”.

- 3) El contrato se fundamentó en el artículo 42, fracción II, de la LOPSRM; sin embargo, esto no es congruente con lo descrito en el dictamen de adjudicación que señala como fundamento la fracción V del citado artículo, en incumplimiento del artículo 46, fracción II, de la LOPSRM.
- 4) En el contrato se estableció que las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos serían expedidas a favor del INIFED no obstante que las operaciones no eran propias del INIFED y se aplicarían recursos federales; asimismo, no se proporcionó evidencia del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, conforme lo establece la normativa (“Oficio para la

Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no le son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto de que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual, se debió cumplir con la normativa respectiva, por lo que el resultado persiste.

- 5) Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil, se comprobó que la póliza fue emitida el 11 de abril de 2018, no obstante que, el inicio de la ejecución de los trabajos fue el 26 de febrero de 2018, es decir, durante 44 días naturales de trabajos no se encontró cubierta la responsabilidad civil por parte de la contratista, en incumplimiento de la Cláusula Décima, frac. IV, del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-046-2018 de fecha 9 de febrero de 2018.
- 6) El INIFED solicitó a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional 43 días naturales posteriores a la fecha del término de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122, del RLOPSRM.
- 7) En el expediente del contrato revisado no se localizó el Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones.
- 8) La documentación existente en el expediente del contrato no contiene el sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias

mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5), 6), 7) y 8) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-013 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-046-2018, no acreditaron haber solicitado la cotización de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar por lo que no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; asimismo, dictaminaron como procedente la Adjudicación Directa del contrato referido con fundamento en el supuesto de excepción a la Licitación Pública establecido en la fracción V, del artículo 42 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas sin acreditar la imposibilidad o impedimento del INIFED para celebrar una licitación pública; tampoco verificaron que en el contrato se estableciera correctamente el precepto normativo que fundamentó y motivó la procedencia de la adjudicación; no se vigiló que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no por operaciones propias del Instituto y que éstas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, ni acreditaron la calificación y aceptación de éstas conforme a la normativa; no verificaron que la empresa contratada contara desde el inicio de la ejecución de los trabajos con el Seguro de Responsabilidad Civil debido a que la póliza fue expedida 44 días después del inicio de la ejecución de los trabajos; y no solicitaron de manera oportuna a la Secretaría de la Función Pública el uso de la bitácora convencional, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; 46, frac. II; 49, frac. I; y 61, frac. IX, inc. a; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 74, frac. IV; 122, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos; contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima; y del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-046-2018 de fecha de enero de 2018: Cláusula Décima, frac. IV.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

18. Con la revisión del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-051-2018 formalizado el 9 de febrero de 2018, para la reconstrucción, en general, en los Planteles Paraje Zacatepec con C.C.T. 09NDI0643A y Pastorcito de Oaxaca con C.C.T. 09NDI0661Q, por 1,123.0 miles de pesos, con periodo de ejecución de los trabajos del 26 de febrero al 26 de abril de 2018, se comprobó que se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual se suscribió un Convenio Modificatorio de reducción al monto por 140.0 miles de pesos resultando un importe total contratado de 983.0 miles de pesos, del cual, se pagó en 2018 un importe de 626.4 miles de pesos. En el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se identificaron diversas inconsistencias, como se describe a continuación:
 - a) De la consulta por medio del sistema Compranet 5.0 de tres expedientes no se presentó evidencia documental de que se solicitaron las cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta.
 - b) De los oficios de solicitud de cotización girados a las 3 contratistas incluidas en la investigación de mercado, no se estableció la fecha en que la cotización debería ser remitida al INIFED; además, no se contó con evidencia documental que acredite que las contratistas contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros, y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.
 - c) En el oficio de notificación para adjudicación directa, no se indicó la fecha, hora y lugar para la firma del contrato, ni se presentó evidencia que acredite la fecha de recepción en que el INIFED recibió la documentación por parte del contratista.

Por lo anterior, se concluye que no se constató que se garantizaron las mejores condiciones para el Estado.

- 2) Se proporcionó el dictamen de adjudicación por el que se fundamentó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública por encontrarse en el supuesto de excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de la LOPSRM; sin embargo, no se presentaron justificaciones que acrediten la imposibilidad o impedimento del INIFED para adjudicar, las obras mediante el procedimiento de licitación pública, además, el citado documento no contiene información relacionada con la capacidad técnica y experiencia del contratista adjudicado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones VI; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el "Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado, para atender las zonas afectadas" publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de septiembre de 2017, en su artículo noveno señaló que se deberían establecer de inmediato mecanismos ágiles y eficaces para atender la situación de emergencia. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, las operaciones efectuadas debieron apegarse a los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el DOF el 27 de septiembre de 2017 que en su apartado I, párrafo segundo, señalan *"(...) tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan del fenómeno natural ocurrido el pasado 19 de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que lleve a cabo el sujeto obligado de que se trate (...)".*

- 3) El contrato se fundamentó en el artículo 42, fracción II, de la LOPSRM; sin embargo, esto no es congruente con lo descrito en el dictamen de adjudicación que señala como fundamento la fracción V del citado artículo, en incumplimiento del artículo 46, fracción II, de la LOPSRM.
- 4) En dicho contrato se estableció que las fianzas de anticipo, cumplimiento y de vicios ocultos se expedirían a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación aun cuando se trató de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto; asimismo, no se proporcionó evidencia del escrito, mediante el cual, la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, conforme a la normativa "Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de

Notificación Personal", por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no le son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto a que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual, se debió cumplir con la normativa correspondiente, por lo que la observación persiste.

- 5) Respecto del Seguro de Responsabilidad Civil, se detectó que la póliza fue emitida el 4 de abril de 2018; sin embargo, el inicio de la ejecución de los trabajos fue el 26 de febrero de 2018, por lo que los primeros 37 días naturales de trabajos no se encontró cubierta la responsabilidad civil por parte de la contratista, en incumplimiento de la Cláusula Décima, frac. IV, del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-051-2018 de fecha 9 de febrero de 2018.
- 6) El INIFED solicitó a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional 43 días naturales posteriores a la fecha del plazo de término de los trabajos. Derivado del análisis de dicha Bitácora se verificó que no se realizaron registros de notas relacionadas con la solicitud y autorización del convenio modificatorio, es decir, ésta no se utilizó para asentar los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122 del RLOPSRM.
- 7) En el expediente del contrato, no se localizó el Acta Administrativa de Extinción de Derechos y Obligaciones.
- 8) La documentación con la cual se integra el expediente del contrato revisado no contiene el sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5), 6), 7) y 8) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-051-2018, no acreditaron haber solicitado cotizaciones de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como, con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar por lo que no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; asimismo, dictaminaron como procedente la Adjudicación Directa del contrato con fundamento en el supuesto de excepción a la Licitación Pública establecido en la fracción V, del artículo 42 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas sin acreditar la imposibilidad o impedimento del INIFED para desarrollar el procedimiento de licitación pública; no verificaron que en el contrato referido se estableciera correctamente el precepto normativo que fundamentó y motivó la adjudicación del mismo en correspondencia con el dictamen; tampoco cuidaron que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no por operaciones propias del Instituto y que éstas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, ni acreditaron la calificación y aceptación de éstas conforme a la normativa; asimismo, no verificaron que la empresa contratada contara desde el inicio de la ejecución de los trabajos con el Seguro de Responsabilidad Civil, debido a que la póliza fue expedida 37 días después del inicio de la ejecución de los trabajos, tales como la solicitud y autorización del convenio modificatorio; y no solicitaron de manera oportuna a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional, ni asentaron en ésta los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos tales como la solicitud y autorización del convenio modificatorio, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; 46, frac. II; 49, frac. I; 61, frac. IX, inc. a; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 74, frac. IV; 122; 123, frac. XI, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017:

Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos; contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima, y del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-051-2018 de fecha de enero de 2018: Cláusula Décima, frac. IV.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

19. En la revisión del procedimiento de adjudicación directa correspondiente al Contrato de Obra Pública número INIFED-API-FONDEN-AD-O-044-2017 para los trabajos de demolición y reubicación temporal de la población del Plantel "Jardín de Niños Juan E. Hernández y Dávalos con C.C.T. 09DJN0318U, por un importe de 2,296.7 miles de pesos, formalizado el 6 de octubre de 2017 con periodo de ejecución de los trabajos del 6 de octubre al 3 de noviembre de 2017, se identificó que correspondió a una Adjudicación Directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual se pagó en 2018 un importe de 2,241.6 miles de pesos. En el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se proporcionaron impresiones de pantalla de la consulta al sistema Compranet 5.0 de tres expedientes de contratistas, pero no se presentó evidencia que acredite que se solicitaron cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta; asimismo, se contó con la evidencia de un (registro) Padrón de contratistas que participaron en las cotizaciones, con lo cual se acreditó que se consultó una fuente distinta al sistema CompraNet 5.0 y mediante la cual se conoció al contratista adjudicado, sin embargo, no se proporcionó evidencia de que se solicitó cotización de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar; por lo anterior, se concluye que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

- 2) Del análisis del dictamen de adjudicación se determinó que este fundamentó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública con base en el supuesto de excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de la LOPSRM; no obstante, dicho dictamen no contiene información relacionada con la investigación de mercado; además, de que para acreditar el criterio de imparcialidad, se menciona que con base en dicha investigación de mercado se seleccionó al contratista adjudicado, el cual, al no contenerla, no acredita el citado criterio, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones III; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.
- 3) El oficio de notificación de la adjudicación del 5 de octubre de 2017 no contiene la fecha, hora y lugar para la firma del contrato.
- 4) En el contrato se estableció que las fianzas de cumplimiento y de vicios ocultos deberían ser expedidas a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación aun cuando se trató de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto; además, no se proporcionó evidencia documental del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, conforme a la normativa ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no le son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su

naturaleza federal; asimismo, respecto a que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos del FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual se debió cumplir con la normativa correspondiente, por lo que el resultado subsiste.

- 5) Con el análisis de la Bitácora Electrónica de Obra, se verificó que su apertura fue 39 días naturales de haber concluido el plazo de ejecución de los trabajos; asimismo, todos los registros de las notas se realizaron hasta el 15 y 16 de febrero de 2018, por lo que no se acredita el uso de dicha bitácora para asentar los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122 del RLOPSRM.
- 6) La documentación que integra el expediente del contrato revisado no contiene el sello con la leyenda “Operado con recursos del FONDEN”.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5) y 6) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-9-11MDE-19-1834-08-015

Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-API-FONDEN-AD-O-044-2017, no acreditaron haber solicitado las cotizaciones de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar por lo que no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; asimismo, no acreditó el criterio de imparcialidad señalado en el dictamen de adjudicación; no verificaron que en el contrato referido se estableciera que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no a operaciones propias del Instituto y que éstas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, ni acreditaron la calificación y aceptación de éstas conforme a la normativa; no vigilaron que en la Bitácora Electrónica de Obra se asentaran los asuntos trascendentes durante la ejecución de los trabajos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; 49, frac. I; 61, frac. IX, inc. a; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 73, frac. III; 123, frac. XI, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos; contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

20. Con la revisión del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018 formalizado el 9 de febrero de 2018, para la reconstrucción en general del plantel República de Cuba con CCT 09DES0154K, por 3,949.9 miles de pesos, con periodo de ejecución de los trabajos del 26 de febrero al 26 de mayo de 2018, se comprobó que se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual se suscribió un Convenio Modificador de reducción al monto por 776.7 miles de pesos resultando un importe total contratado de 3,173.2 miles de pesos, los cuales fueron pagados el ejercicio de 2018. En el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se identificaron diversas inconsistencias, como se describe a continuación:
 - a) En la consulta realizada por medio del sistema Compranet 5.0 de tres expedientes de contratistas no se presentó evidencia documental de que se solicitaron las cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta.
 - b) De los oficios de solicitud de cotización enviados a 3 contratistas incluidas en la investigación de mercado, no se estableció la fecha en que se debería remitir al INIFED la cotización, y tampoco se contó con evidencia que acredite que las contratistas contarán con la capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros, y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Por lo anterior, se concluye que no se constató que se garantizaron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la

LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

- 2) Se proporcionó el dictamen de adjudicación con el cual se fundamentó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública por encontrarse en el supuesto de excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de la LOPSRM; no obstante, no se presentan las justificaciones que acrediten la imposibilidad o impedimento para realizar la licitación pública, y tampoco contiene información relacionada con la capacidad técnica y experiencia del contratista adjudicado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones VI; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el “Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado, para atender las zonas afectadas” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de septiembre de 2017, en su artículo noveno, señaló que se deberían establecer de inmediato mecanismos ágiles y eficaces para atender la situación de emergencia. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, las operaciones efectuadas debieron apearse a los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el DOF el 27 de septiembre de 2017 que en su apartado I, párrafo segundo, señalan los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que señalan en su apartado I “(...) tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan del fenómeno natural ocurrido el pasado 19 de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que lleve a cabo el sujeto obligado de que se trate (...)”.

- 3) En el oficio de notificación de la adjudicación no se indicó la fecha, hora y lugar para la firma del contrato; además, no se presentó evidencia que acredite la fecha de recepción en el INIFED de la documentación del contratista.
- 4) La constancia de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales presentada por la contratista fue expedida 103 días posteriores a la firma del contrato, por lo que se evidenció que

el INIFED antes de la contratación, no se cercioró que dicha empresa se encontrara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, además el Registro Federal de Contribuyentes contenido en la citada constancia de cumplimiento no coincide con el que se describe en la Constancia de Situación Fiscal de la empresa adjudicada, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

- 5) Se detectó que en el contrato se indicó que la contratación se fundamentó en el artículo 42, fracción II, de la LOPSRM, lo que no es congruente con lo descrito en el Dictamen de adjudicación que señala la fracción V de dicho artículo, en incumplimiento del artículo 46, fracción II, de la LOPSRM; además, en el contrato se estableció que las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos deberían ser expedidas a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación aun cuando se trató de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto; tampoco se proporcionó evidencia del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, conforme a la normativa ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área solicitante, se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no le son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto de que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetaran las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual se debió cumplir con la normativa correspondiente, por lo que el resultado no se modifica.

- 6) En la revisión de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, se detectó que fue emitida el 2 de abril de 2018; sin embargo, el inicio de la ejecución de los trabajos fue el 26 de febrero de 2018, por lo que los primeros 36 días naturales de trabajos no se encontraron cubiertas las responsabilidades civiles por parte de la contratista, en

incumplimiento de la Cláusula Décima, frac. IV, del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018 de fecha 9 de febrero de 2018.

- 7) Se celebró un convenio de suspensión temporal número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018-1ER.CM-2018 de fecha 13 de agosto de 2018 en el cual se estableció prorrogar la fecha de terminación establecida en el programa de ejecución de los trabajos pactados en el contrato de origen, en 51 días naturales; sin modificar el plazo de ejecución originalmente pactado, estableciendo como fecha de terminación prorrogada el 29 de agosto de 2018; sin embargo, el convenio de suspensión se suscribió 130 días posteriores al inicio de la suspensión temporal de los trabajos. Posteriormente, se celebró un convenio modificatorio número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018-2o.-CM-2018 el 28 de septiembre de 2018 para la reducción del monto contratado a 3,173.2 miles de pesos; sin embargo, se observó que éste se celebró 31 días posteriores a la terminación de los trabajos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 144 del RLOPSRM.

No obstante, si bien se contó con el Dictamen Técnico mediante el cual se estableció la prórroga en igual proporción que el periodo pendiente por ejecutar a partir de la suspensión de los mismos, sin modificarse el plazo originalmente contratado, y se detallaron los plazos de ejecución del contrato de obra número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018, en el convenio modificatorio no se detallaron dichos plazos; asimismo, se observó que se tuvo un periodo de suspensión total de actividades de 95 días entre la suspensión temporal del contrato (6 de abril de 2018) y la reanudación de éstas (9 de julio de 2018) sin que se justificara la suspensión de actividades de 44 días. La justificación para la suspensión temporal que originó este convenio, derivó de una petición realizada por el director del plantel educativo en la cual solicitó que se efectuaran trabajos, para lo cual se requería autorización de parte de la delegación política, de lo que no se obtuvo evidencia documental.

- 8) No se proporcionó el seguro de responsabilidad civil correspondiente al plazo de ejecución diferido del 10 de julio al 29 de agosto de 2018, del cual transcurrieron 51 días sin que se contara con dicho seguro vigente durante la ejecución de los trabajos, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 98, fracción II, del RLOPSRM; y de la Cláusula Décima, frac. IV, del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018 de fecha 9 de febrero de 2018.
- 9) El INIFED solicitó a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional 45 días naturales posteriores a la fecha del plazo de término de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122 del RLOPSRM.
- 10) La documentación contenida en el expediente del contrato revisado no contiene el sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-1-11MDE-19-1834-01-003 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa fortalezca sus mecanismos de control y supervisión para que se acredite que la contratista adjudicada cumplió con sus obligaciones en materia fiscal antes de la adjudicación del contrato.

2018-9-11MDE-19-1834-08-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018, no acreditaron haber solicitado las cotizaciones de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar por lo que no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; asimismo, dictaminaron como procedente la Adjudicación Directa del contrato referido con fundamento en el supuesto de excepción a la Licitación Pública establecido en la fracción V del artículo 42 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas sin acreditar la imposibilidad o impedimento del INIFED para realizar la licitación pública; tampoco se cercioraron que la empresa contratada previo a la contratación se encontrara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y no verificaron que en el contrato citado se estableciera correctamente el precepto normativo que fundamentó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública de conformidad con el dictamen, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; 46, frac. II; del Código Fiscal de la Federación, Art. 32-D; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 74, frac. IV, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; y de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles,

prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo.

2018-9-11MDE-19-1834-08-017 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018, no verificaron que la empresa contratada contara, desde el inicio de los trabajos, con el Seguro de Responsabilidad Civil debido a que la póliza fue expedida 36 días después del inicio de la ejecución de los trabajos; además, suscribieron el convenio de suspensión de las obras 130 días posteriores al inicio de la suspensión temporal de los trabajos y omitieron justificar la suspensión de 44 días de actividades. Asimismo, omitieron verificar que la contratista realizara los ajustes a las garantías de cumplimiento y de vicios ocultos, y al seguro de responsabilidad civil, por la suspensión temporal de los trabajos, y no solicitaron de manera oportuna a la Secretaría de la Función Pública el uso de la bitácora convencional, ni asentaron en ésta los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 55, pár. segundo; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 98, frac. II; 122; 123, frac. XI, y del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3; de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima; y del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018 de fecha 9 de febrero de 2018: Cláusula Décima, frac. IV.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

21. Con la revisión del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-065-2018 formalizado el 22 de marzo de 2018, para la reconstrucción, en general, del plantel "Suave Patria" con CCT 09DPR1466Z, por 26,894.5 miles de pesos, con periodo de ejecución de los trabajos del 5 de abril al 1 de octubre de 2018, se comprobó que se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual se suscribió un Convenio Modificadorio de reducción al monto por 6,351.3 miles de pesos resultando un importe total contratado de 20,543.2 miles de pesos, del cual se constató que durante el ejercicio de 2018 se realizaron

pagos por 20,056.3 miles de pesos. En el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se identificaron diversas inconsistencias, como se describe a continuación:
 - a) En la consulta realizada por medio del sistema Compranet 5.0 de tres expedientes, no se presentó evidencia de que se solicitó las cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta.
 - b) En los oficios de solicitud de cotización generados a 3 contratistas incluidos en la investigación de mercado no se estableció la fecha en que éstas deberían remitir al INIFED las cotizaciones; asimismo, las cotizaciones presentadas no ostentan la fecha en que fueron recibidas por el INIFED.
 - c) No se contó con evidencia que acredite la fuente mediante la cual los contratistas que se describen en la investigación de mercado, contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros, y demás necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Por lo anterior, se concluye que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

- 2) El dictamen de adjudicación se fundó y motivó en el supuesto de excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de la LOPSRM; sin embargo, no se presentaron las justificaciones que acrediten la imposibilidad o impedimento del INIFED para realizar una licitación pública; además, de que el citado documento no contiene información relacionada con la capacidad técnica y experiencia del contratista adjudicado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el “Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado, para atender las zonas afectadas” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF)

el 12 de septiembre de 2017, en su artículo noveno señala que se deberían establecer de inmediato mecanismos ágiles y eficaces para atender la situación de emergencia. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, las operaciones efectuadas debieron apearse a los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el DOF el 27 de septiembre de 2017 que en su apartado I, párrafo segundo, señalan "(...) tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan del fenómeno natural ocurrido el pasado 19 de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que lleve a cabo el sujeto obligado de que se trate (...)".

- 3) En el oficio de notificación de la adjudicación directa, no se indicó la fecha, hora y lugar para la firma del contrato, ni se presentó evidencia que acredite la fecha de recepción en el INIFED de la documentación del contratista.
- 4) Se proporcionó la Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales expedida el 20 de marzo de 2017, por lo que se evidenció que el INIFED antes de la contratación, no se cercioró que la empresa contratada se encontrara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; además, en el Registro Federal de Contribuyentes contenido en la citada constancia de cumplimiento no coincide con el que se describe en la Constancia de Situación Fiscal de la empresa adjudicada. Asimismo, de la verificación de su autenticidad en la aplicación SAT Móvil, en el apartado de verificador de códigos del Sistema de Administración Tributaria, se determinó que no coinciden en el folio, en el RFC y en la fecha de emisión con los del documento proporcionado por la contratista, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.
- 5) Se comprobó que en el contrato se estableció que la contratación se fundamentó en el artículo 42, fracción II, de la LOPSRM, información que no es congruente con lo descrito en el dictamen de adjudicación, el cual refiere a la fracción V del citado artículo, en incumplimiento del artículo 46, fracción II, de la LOPSRM; además, en el contrato se estableció que las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos se debieran expedir a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación aun cuando se trató de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto; asimismo, no se proporcionó evidencia documental mediante la cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas, conforme a la normativa ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, en incumplimiento de los artículos 55, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 49, fracción I, de la LOPSRM; del numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y de las Disposiciones segunda y séptima, de las

Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no les son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto de que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual, se debió cumplir con la normativa correspondiente, por lo que lo observado no se atiende.

- 6) El INIFED solicitó a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional 42 días naturales posteriores a la fecha del plazo de inicio de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122 del RLOPSRM.
- 7) La documentación que contiene el expediente del contrato revisado no ostenta el sello con la leyenda "Operado con recursos del FONDEN".

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con algunas de las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 5), 6) y 7) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-5-06E00-19-1834-05-003 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral Metrópoli 107, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes MCS1105106T1, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-9-11MDE-19-1834-08-018

Promoción de Responsabilidad Administrativa**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-065-2018, no acreditaron haber solicitado las cotizaciones de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, con lo cual no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; asimismo, dictaminaron como procedente la Adjudicación Directa del contrato referido con fundamento en el supuesto de excepción a la Licitación Pública establecido en la fracción V, del artículo 42, de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas sin acreditar la imposibilidad o impedimento del INIFED celebrar una licitación pública; tampoco se cercioraron que la empresa contratada previo a la contratación se encontrara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; no verificaron que en el referido contrato se estableciera correctamente el precepto normativo que fundamentó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública en concordancia con el dictamen de adjudicación; no vigilaron que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no por operaciones propias del Instituto y que estas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, ni acreditaron la calificación y aceptación de éstas conforme a la normativa; y no solicitaron de manera oportuna a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; 46, frac. II; 49, frac. I; 61, frac. IX, inc. a; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 74, frac. IV; 122; 123, frac. XI, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, y de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

Resultado 20 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-003

22. Con la revisión del documento económico anexo E-5 “Determinación del porcentaje de Financiamiento (Importe Total de Obra)” presentado por la empresa licitante a la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED), para los trabajos de reconstrucción, en general, en el plantel "SUAVE PATRIA" CCT 09DPR1466Z, por los daños ocasionados por el sismo del 19 de septiembre de 2017, se constató que se obtuvo, como resultado, un porcentaje positivo de financiamiento de 0.04129% que la contratista integró al análisis de los precios unitarios, de conformidad con la normativa.

Con la visita de verificación física que personal de la Auditoría Superior de la Federación y del INIFED realizaron el día 6 de noviembre de 2019 a la obra objeto del contrato núm. INIFED-FONDEN-RC-AD-O-065-2018, con periodo de ejecución del 5 de abril al 1 de octubre de 2018, con 180 días naturales, y un monto de 23,184.9 miles de pesos sin IVA, se comprobó que la obra se encontraba terminada y en operación; sin embargo, se presentó mala calidad de los trabajos en el patio del plantel por encharcamientos debido a que las pendientes no fueron las adecuadas para el total desalojo del agua pluvial, en incumplimiento del artículo 113, fracciones I y VI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM).

En respuesta de la reunión de presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio del 12 de diciembre de 2019 con el que la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra instruyó al Subgerente de Supervisión de Obra y jefes de Departamento y Residentes para la atención complementaria de la observación respecto a que en la ejecución de los trabajos que se vigile y controle el desarrollo de éstos en sus aspectos de calidad.

Por otra parte, con el oficio del 16 de diciembre de 2019, la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra del INIFED señaló que la Cancha de Usos Múltiples en la escuela “Suave Patria” se realizó en estricto apego al proyecto; en específico, las pendientes de la plataforma, pues se ejecutaron al 1% del centro hacia los extremos en sentido longitudinal y transversal, tal como se especifica en las notas el plano denominado Planta de Cancha de Usos Múltiples con clave OE- 08, el cual se elaboró de conformidad con las NORMAS Y ESPECIFICACIONES PARA ESTUDIOS, PROYECTOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES, VOLUMEN 6, EDIFICACIÓN, TOMO VII. PISOS, Numeral 2, emitidas por el INIFED. Adicionalmente, se adjuntó reporte fotográfico donde se aprecia la instalación de dos coladeras de apoyo para el desalojo del agua pluvial, ya que al parecer del personal administrativo del plantel, la pendiente resultaba insuficiente y decidieron modificarla; como resultado de lo anterior, resulta improcedente hacer válida la garantía por defectos o vicios a que alude el artículo 66

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que dicha alteración de la pendiente no es derivada de la mala ejecución de los trabajos, sino es imputable a los trabajos realizados sin consultarlo previamente con el personal técnico del Instituto, ya que como se señaló previamente en la observación, la obra se encontraba concluida y puesta en operación desde el 29 de agosto de 2018 de conformidad con las especificaciones del contrato.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante oficio del 12 de diciembre de 2019 con el que la Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra instruyó al Subgerente de Supervisión de Obra, jefes de Departamento y Residentes, para la atención complementaria de la observación respecto de que en la ejecución de los trabajos se vigile y controle el desarrollo de éstos en sus aspectos de calidad, por lo que se solventa lo observado.

23. Con la revisión del Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-150-2018 formalizado el 13 de julio de 2018, para la reconstrucción, en general, del plantel COLBACH 16, Tláhuac Manuel Chavarría Chavarría con CCT 09DCB0027Q, por 56,668.1 miles de pesos, con periodo de ejecución de los trabajos del 23 de julio de 2018 al 17 de julio de 2019, se comprobó que se adjudicó de manera directa con fundamento en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM), del cual, se constató que durante el ejercicio de 2018 se realizaron pagos por 17,000.4 miles de pesos. En el análisis de la documentación generada con motivo del procedimiento de adjudicación y ejecución de los trabajos, se detectó lo siguiente:

- 1) En relación con la investigación de mercado, se identificaron diversas inconsistencias, como se describe a continuación:
 - a) De la consulta realizada por medio del sistema Compranet 5.0 de tres expedientes, no se presentó evidencia documental de que se solicitaron las cotizaciones a los contratistas que arrojó dicha consulta.
 - b) De los oficios de solicitud de cotización girados a las 3 contratistas incluidas en la investigación de mercado no se estableció la fecha en que las cotizaciones deberían ser remitidas al INIFED; además, las cotizaciones presentadas no ostentaron la fecha en que fueron recibidas por el INIFED.
 - c) No se contó con evidencia que acredite que los posibles contratistas que se describe en el resultado de la investigación de mercado contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros, y demás necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar.

Por lo anterior, se concluye que no se constató que se garantizaron las mejores condiciones para el Estado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo tercero, de la LOPSRM; 15, párrafo segundo, incisos a, b y c, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas (RLOPSRM); del Apartado Procedimientos, párrafo tercero de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

- 2) Se proporcionó el dictamen de adjudicación por el que se fundamentó y motivó la procedencia de no celebrar la licitación pública por encontrarse en el supuesto de excepción previsto en el artículo 42, fracción V, de la LOPSRM; sin embargo, no se presentaron las justificaciones que acrediten la imposibilidad o impedimento del INIFED para llevar a cabo la licitación pública, y el citado documento no contiene información relacionada con la capacidad técnica y experiencia del contratista adjudicado, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo segundo, de la LOPSRM; 73, fracciones VI; 74, fracción IV, del RLOPSRM; del numeral I, párrafo segundo, de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y del Apartado Procedimientos, párrafo cuarto, de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el “Acuerdo por el que se instruyen diversas acciones a la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas productivas del Estado, para atender las zonas afectadas” publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de septiembre de 2017, en su artículo noveno, señala que se deberían establecer de inmediato mecanismos ágiles y eficaces para atender la situación de emergencia. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, las operaciones efectuadas debieron apegarse a los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el DOF el 27 de septiembre de 2017 que en su apartado I, párrafo segundo, señalan “(...) tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan del fenómeno natural ocurrido el pasado 19 de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que lleve a cabo el sujeto obligado de que se trate (...)”.

- 3) En el oficio de notificación para la adjudicación directa, no se indicó la fecha, hora y lugar para la firma del contrato, ni se localizó la relación anexa que describe el oficio y tampoco se presentó evidencia que acredite la fecha de recepción de la documentación del contratista en el INIFED.
- 4) La opinión de cumplimiento de obligaciones en materia fiscal presentada fue expedida el 10 de julio de 2018 con opinión positiva y de la verificación de su autenticidad en la aplicación SAT Móvil, en el apartado de verificador de códigos del Sistema de Administración Tributaria, se determinó que no coinciden en el folio, en el Registro

Federal de Contribuyentes y en la fecha de emisión con los del documento proporcionado por la contratista, en incumplimiento del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

- 5) En el contrato, se estableció que las fianzas de anticipo, de cumplimiento y de vicios ocultos se expidieran a favor del INIFED y no a favor de la Tesorería de la Federación aun cuando se trató de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto; además, no se proporcionó evidencia documental del escrito mediante el cual la empresa ofreció y exhibió las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas conforme a la normativa ("Oficio para la Calificación y Aceptación de la Garantía" y "Acta de Notificación Personal"), por lo que no se constató que la entrega de la garantía al área solicitante se realizó dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación.

En respuesta de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que de acuerdo con el artículo 49, fracción II, de la LOPSRM, las garantías sí debieron emitirse a su nombre por ser una entidad paraestatal y que lo señalado en las disposiciones segunda y séptima de las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas a las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, no les son aplicables; no obstante, la LOPSRM señala que las garantías serán a favor de las entidades cuando los actos o contratos se celebren con ellas en el entendido de que son sus recursos y operaciones propias y no como instancia ejecutora de recursos federales en cuyos actos no pierden su naturaleza federal; asimismo, respecto de que no son aplicables las Disposiciones a las que se sujetarán las garantías otorgadas, es conveniente señalar que los recursos de FONDEN aplicados por el INIFED fueron autorizados a la Secretaría de Educación Pública, por lo cual se debió cumplir con la normativa correspondiente, por lo que lo observado no se atiende.

- 6) Se comprobó que se celebró el convenio de suspensión temporal número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-150-2018-1ER.CM-2018 de fecha 6 de junio de 2019, en el cual se estableció la suspensión temporal de los trabajos, amparados en el contrato número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-150-2018, y en el que se convino fijar para retomar los trabajos el día 22 de abril de 2019 con fecha de terminación el 22 de agosto de 2019. Al respecto, se observó que el convenio de suspensión temporal fue suscrito el 6 de junio de 2019, es decir, 112 días posteriores al día en que se suspendieron los trabajos de ejecución de la obra (15 de febrero de 2019) y no se proporcionó evidencia documental que acredite que la suspensión se debió a que las instalaciones estuvieron tomadas por los estudiantes, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 144 del RLOPSRM.

Posteriormente, se proporcionaron escritos de fechas 8, 12, 18 y 26 de octubre y 2 de noviembre de 2018, mediante los cuales el Residente de Obra notificó al Superintendente de la empresa contratista los retrasos en los trabajos de la obra, de los cuales se señala que en las visitas realizadas por el citado Residente no se encontró personal de obra presente en los frentes de trabajos. Al respecto, no se presentó

evidencia documental de la aplicación de retenciones, penas convencionales y, en su caso, el inicio del procedimiento de rescisión administrativa de dicho contrato, toda vez que en el convenio modificatorio correspondiente a la suspensión temporal se estableció, como fecha de terminación de los trabajos, el 22 de agosto de 2018, y no se proporcionó evidencia que acredite que se cumplió con la terminación de éstos, en incumplimiento de los artículos 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 46 Bis de la LOPSRM.

- 7) El INIFED solicitó a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional 50 días naturales posteriores a la fecha del plazo de inicio de los trabajos, en incumplimiento del artículo 122 del RLOPSRM.
- 8) La documentación que integra el expediente del contrato revisado no contiene el sello con la leyenda “Operado con recursos del FONDEN”.

La entidad fiscalizada, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la Auditoría Superior de la Federación, instruyó las acciones de control necesarias mediante diversos oficios de fecha 11 de diciembre de 2018 en los que el Director de Infraestructura instruyó al Gerente de Construcción y Supervisión de Obra, y este a su vez a los Subgerentes de Presupuestos y Contratación, y de Supervisión de Obra, para implementar diversos mecanismos y medidas preventivas para mejorar la operación relacionadas con algunas de las deficiencias de control descritas en los incisos 1), 2), 3), 6), 7) y 8) del presente resultado, por lo cual no se emite la acción preventiva correspondiente.

2018-5-06E00-19-1834-05-004 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a la persona moral Salida Construcciones, S.A. de C.V. con Registro Federal de Contribuyentes SCO0503184K6, a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

2018-9-11MDE-19-1834-08-019 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, y en relación con el contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-150-2018, no acreditaron haber solicitado la cotización de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, por lo que no se aseguraron las mejores condiciones para el Estado; asimismo, dictaminaron como procedente

la Adjudicación Directa del contrato con fundamento en el supuesto de excepción a la Licitación Pública establecido en la fracción V, del artículo 42 de la Ley de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas sin acreditar la imposibilidad o impedimento del INIFED para realizar el procedimiento de licitación pública; tampoco se cercioraron que en el contrato se estableciera que las fianzas se expidieran a favor de la Tesorería de la Federación por tratarse de recursos federales y no de operaciones propias del Instituto y que éstas se entregaran dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, ni acreditaron la calificación y aceptación de éstas conforme a la normativa; suscribieron el convenio de suspensión temporal del contrato número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-150-2018 112 días posteriores del que había iniciado dicha suspensión; no realizaron los trámites para la aplicación de retenciones, penas convencionales y, en su caso, el inicio del procedimiento de rescisión administrativa, toda vez que en el convenio modificatorio correspondiente a la suspensión temporal se estableció, como fecha de terminación de los trabajos, el 22 de agosto de 2018 y a la fecha no se proporcionó evidencia de su terminación; y no solicitaron de manera oportuna a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 41, pár. segundo y tercero; 49, frac. I; 61, frac. IX, inc. a; del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Art. 74, frac. IV; 98, frac. II; 122, y de los Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto; de los CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo; del ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3, y de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

La(s) acción(es) vinculada(s) a este resultado se presenta(n) en el(los) resultado(s) con su(s) respectiva(s) acción(es) que se enlista(n) a continuación:

Resultado 4 - Acción 2018-1-11MDE-19-1834-01-002

24. Se comprobó que el Instituto de Infraestructura Física Educativa (INIFED), como parte de la normativa para regular la contratación de obra pública, el 17 de noviembre de 2017 emitió los "Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017", en los que se estableció que los procedimientos de adjudicación directa así como los de invitación a cuando menos tres personas que se celebren, se fundamentaron en lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM),

asegurando las mejores condiciones disponibles para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; sin embargo, los citados lineamientos limitan lo establecido en los “Criterios Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas” publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2017 por la Secretaría de la Función Pública con motivo del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, los cuales tenían la finalidad de orientar y facilitar a los sujetos obligados en la contratación bajo los supuestos de excepción a la licitación pública establecidos en los artículos 42, fracciones II y V, de la LOPSRM de los sectores de salud, educación y vivienda, en los que se describe, en su primer criterio, que *“Cuando utilicen el supuesto de excepción previsto en las fracciones V del artículo 41 de la LAASSP y V del artículo 42 de la LOPSRM, deberán limitarse a lo estrictamente necesario en cuanto a las cantidades, conceptos o trabajos a contratar”* y para la aplicación del supuesto de la fracción V *“deberán considerar las circunstancias aplicables de manera específica a cada procedimiento de contratación, con la finalidad de acreditar el supuesto de excepción en cada uno de ellos, tomando en consideración que, aun y cuando la totalidad de las contrataciones derivan del fenómeno natural ocurrido el pasado 19 de septiembre, deberá acreditarse su incidencia directa en cada procedimiento de excepción a la licitación pública que se pretenda llevar a cabo, evitando hacerlo de manera general para todas las contrataciones que lleve a cabo el sujeto obligado de que se trate y tomando en consideración lo previsto en los artículos 72, fracción V del Reglamento de la LAASSP y 74, fracción IV del Reglamento de la LOPSRM”*; además, los criterios señalaron que esto se realizaría “en los casos en que ello sea indispensable” y no para todas las contrataciones.

2018-1-11MDE-19-1834-01-004 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa fortalezca sus mecanismos de control a efecto de que se ajuste a la normativa que regula las contrataciones y que la que se emita de manera específica sea complementaria para casos particulares y no limite lo establecido en la normativa con el fin de garantizar las mejores condiciones para el Estado.

25. Con el análisis de la documentación comprobatoria de los pagos realizados por concepto de la retención del 5 al millar por concepto de derechos por inspección de la Secretaría de la Función Pública a 6 contratistas que ejecutaron las obras de los 16 contratos revisados, se comprobó que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (BANOBRAS) pagó 113 retenciones por un importe de 445.4 miles de pesos, de los cuales se verificó que 285.1 miles de pesos correspondieron a retenciones sobre los trabajos ejecutados por dichos contratistas de los 16 contratos referidos, los cuales fueron depositados en la cuenta bancaria BBVA Bancomer del Instituto Nacional de la Infraestructura Física y Educativa (INIFED), y contaron con los recibos expedidos por el INIFED de conformidad con la normativa; sin embargo, con la revisión de las retenciones pagadas por el INIFED a la Tesorería de la Federación (TESOFE) se observó que el instituto realizó dicho entero entre 23 y 148 días naturales posteriores, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 41, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Con motivo de la presentación de resultados finales, la entidad fiscalizada informó que el fiduciario no informó los depósitos realizados al INIFED por concepto de la retención del 5 al millar sobre los trabajos ejecutados por contratistas, por lo que se tiene que identificar en los estados de cuenta bancarios desglosándolos en importes parciales e identificando a qué número de recibos, estimaciones y contratistas corresponden, situación que influye de manera notoria en el tiempo de preparación de los enteros a la Tesorería de la Federación; además, proporcionó el oficio del 29 de noviembre de 2019 con el cual el INIFED solicitó al fiduciario que se informe de manera desglosada, los pagos que por el concepto antes mencionado se realicen derivado de la retención del 5 al millar generado por las estimaciones pagadas a contratistas con cargo al fideicomiso 2003 FONDEN. No obstante lo señalado por la entidad fiscalizada, el INIFED debe establecer controles que coadyuven a agilizar la identificación y entero de dichas retenciones, por lo que la observación no se atiende.

2018-1-11MDE-19-1834-01-005 Recomendación

Para que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa fortalezca sus mecanismos de control a efecto de que los recursos por concepto de retenciones se enteren a la Tesorería de la Federación de forma oportuna conforme a la normativa.

2018-9-11MDE-19-1834-08-020 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no agilizaron el entero de la retención del 5 al millar realizada a los contratistas por concepto de derechos por inspección de la Secretaría de la Función Pública por 285.1 miles de pesos debido a que el entero de la cantidad referida se realizó a la Tesorería de la Federación entre 23 y 148 días naturales posteriores a la fecha en que fueron recibidos en la cuenta bancaria del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, en incumplimiento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Art. 1, pár. segundo.

26. En el Diagnóstico y Propuesta Definitiva de Obras y Acciones del Sector Educativo de Competencia Federal para la Mitigación de Daños Ocasionados por Sismo del 19 de septiembre de 2017 en 16 Delegaciones Políticas del Distrito Federal, se corroboró que con fecha 21 de septiembre de 2017, el monto total autorizado para las acciones de reconstrucción de los 16 contratos revisados fue de 207,466.8 miles de pesos, sin embargo, se identificó, en los consolidados de estimaciones y finiquitos, un monto ejercido hasta la fecha de 95,216.9 miles de pesos, por lo que existe una diferencia por 112,249.9 miles de pesos.

Es conveniente señalar que a la fecha de la revisión se tiene pendiente por concluir las obras relacionadas con los contratos números INIFED-FONDEN-RC-AD-O-066-2018 formalizado

para la reconstrucción, en general, del Plantel "Ejercito Mexicano" C.C.T. 09DIX0002N, e INIFED-FONDEN-RC-AD-O-150-2018, para la reconstrucción, en general, del plantel COLBACH 16, Tláhual Manuel Chavarría Chavarría con CCT 09DCB0027Q, lo que representa un monto autorizado pendiente de ejecutar por 67,222.7 miles de pesos, las demás obras están concluidas.

Al respecto, de las 14 obras concluidas no se proporcionó evidencia documental de haber informado a la Dirección General para la Gestión de Riesgos, actualmente adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con copia a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANOBRAS), sobre la renuncia a los recursos autorizados parcial o totalmente por un importe de 45,027.1 miles de pesos, como muestra a continuación:

IMPORTES CONTENIDOS EN EL DIAGNÓSTICO DEFINITIVO DE OBRAS, EN LOS CONTRATOS REVISADOS, ESTIMACIONES TRAMITADAS PARA PAGO Y FINIQUITOS DE LOS CONTRATOS SELECCIONADOS PARA REVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

(Miles de pesos)

CONSECUTIVO	TIPO DE RECURSO	No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	(A) IMPORTE AUTORIZADO EN EL PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES	TOTAL CONTRATADO Y MODIFICADO	(B) IMPORTE DE TRABAJOS EJECUTADOS INCLUYE RETENCIONES	DIFERENCIA A-B
1	APIN	INIFED-API-FONDEN-AD-O-001-2017	Restauración en general en el Plantel "Profr. Erasto Valle Alcaraz"	7,725.7	4,675.7	4,418.1	3,307.6
2	APIN	INIFED-API-FONDEN-AD-O-014-2017	Demolición y reubicación temporal de la población del Plantel "Constituyente Celestino Pérez y Pérez"	1,795.1	781.4	781.4	1,013.7
3	APIN	INIFED-API-FONDEN-AD-O-021-2017	Demolición y Reubicación temporal de la población del plantel "Alfonso Reyes"	10,969.1	3,426.2	3,426.2	7,542.9
4	APIN	INIFED-API-FONDEN-AD-O-023-2017	Restauración en general en el Plantel "Profr. Maximino Martínez Estrella", C.C.T. 09DPR3225P	2,000.0	325.0	325.0	1,675.0
5	APIN	INIFED-API-FONDEN-AD-O-024-2017	Restauración en general en el Plantel "Ing. Roberto Gayol"	2,000.0	645.4	645.4	1,354.6
6	APIN	INIFED-API-FONDEN-AD-O-044-2017	Demolición y reubicación temporal de la población del Plantel "Jardín de Niños Juan E. Hernández y Dávalos"	7,765.1	2,296.7	2,241.6	5,523.5
8	RECONSTRUCCIÓN	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018	Reconstrucción en general en el plantel "República de Cuba" con CCT 09DES0154K.	4,543.2	3,173.2	3,173.2	1,370.0
9	RECONSTRUCCIÓN	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-065-2018	Reconstrucción en general en el plantel "Suave Patria" con CCT 09DPR1466Z.	32,764.0	20,543.2	20,543.2	12,220.8

CONSECUTIVO	TIPO DE RECURSO	No. CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	(A) IMPORTE AUTORIZADO EN EL PROGRAMA DE OBRAS Y ACCIONES	TOTAL CONTRATADO Y MODIFICADO	(B) IMPORTE DE TRABAJOS EJECUTADOS INCLUYE RETENCIONES	DIFERENCIA A-B
11	RECONSTRUCCIÓN	INIFED-FONDEN-RC-DEM-AD-O-002-2018	Demolición en general, estudio de mecánica de suelos y estudios técnicos en el plantel "Ejercito Mexicano" con C.C.T. 09DIX0002N	3,339.8	2,704.8	2,704.8	635.0
12	RECONSTRUCCIÓN	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-046-2018	Reconstrucción en general en el plantel Profra. Carolina Pino Cruz, C.C.T. 09DJN1287Y	11,506.2	4,744.2	3,009.1	8,497.1
13	RECONSTRUCCIÓN	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-051-2018	Restauración en general en los planteles "Pastorcito de Oaxaca" con C.C.T. 09NDI0661Q y "Paraje Zacatepec" con C.C.T. 09NDI0643A	1,182.9	983.0	963.4	219.5
14	RECONSTRUCCIÓN	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018	Reconstrucción en general en el Plantel México Tenochtitlan, C.C.T. 09DES4249Z	18,492.3	17,311.2	17,311.2	1,181.1
15	RECONSTRUCCIÓN	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-070-2018	Reconstrucción en general en Plantel "Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial 12"	2,415.5	2,315.3	2,314.9	100.6
16	RECONSTRUCCIÓN	INIFED-FONDEN-RC-AD-O-012-2018	Reconstrucción en general en el plantel "Cuba" con C.C.T.09DJN0382V	1,359.3	973.6	973.6	385.7
Totales				107,858.2	64,898.9	62,831.1	45,027.1

FUENTE: Diagnósticos y propuesta definitiva de obras y acciones, Acumulado de Estimaciones y Finiquito.

2018-1-11MDE-19-1834-01-006 **Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa fortalezca sus mecanismos de control a efecto de que de manera oportuna se informe a la Dirección General para la Gestión de Riesgos, con copia a la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y al Fiduciario Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., sobre la renuncia a los recursos autorizados parcial o totalmente, con la finalidad de que se cuente con disponibilidad para nuevas autorizaciones.

Montos por Aclarar

Se determinaron 9,109,130.68 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 26 resultados, de los cuales, en 2 no se detectaron irregularidades y uno fue solventado por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 23 restantes generaron:

6 Recomendaciones, 4 Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal, 20 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 15 de enero de 2020, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera de los recursos ejercidos por concepto de reconstrucción para la atención de desastres naturales mediante el Fideicomiso 2003 Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), para comprobar que éstos se ejercieron y registraron conforme a los montos aprobados y de acuerdo con las disposiciones legales y normativas, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. cumplieron con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

Deficiencias en los procedimientos de adjudicación, contratación y en la ejecución de los trabajos de obra de los 16 contratos seleccionados para su revisión, toda vez que en la totalidad de ellos no se proporcionó evidencia de que se solicitaron cotizaciones de los trabajos a realizar a personas físicas o morales que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás necesarios de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, por lo que no se garantizaron las mejores condiciones para el Estado; en el oficio de notificación de la adjudicación directa de dichos contratos no se indicó la fecha, hora y lugar para la firma de los contratos; también, en los contratos suscritos se estableció que las fianzas se expidieran a favor del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INIFED) y no a favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE), a pesar de tratarse de operaciones cubiertas con recursos federales y que no eran propias del INIFED, ni se proporcionó evidencia documental del escrito mediante el cual se ofrecieron y exhibieron las citadas garantías, ni de la calificación y aceptación de éstas; y respecto de la documentación que contienen los expedientes de los contratos referidos, éstos no ostentan el sello con la leyenda “Operado con recursos del FONDEN”.

Asimismo, en 10 contratos no se presentaron las justificaciones que acrediten la imposibilidad o impedimento del INIFED para realizar el procedimiento de licitación pública, ni se solicitó a la Secretaría de la Función Pública el uso de la Bitácora de Obra convencional de forma

oportuna; y en 9 contratos se observó que no se usó la Bitácora Electrónica de Obra para asentar los asuntos trascendentes durante el tiempo de la ejecución de los trabajos.

Por otra parte, se determinó un importe por resarcir de 1,824.7 miles de pesos más los intereses generados, debido a un pago en exceso por 404.1 miles de pesos en el concepto de trabajo núm. 10112 “Excavación a cielo abierto m. manuales...”, y 1,420.6 miles de pesos en el concepto fuera de catálogo núm. Ext-18 “Mejoramiento de terreno para suelos arcillosos...” ya que no se cuenta con el dictamen técnico, con las especificaciones generales y particulares de construcción del concepto autorizado, ni con los estudios necesarios que justifiquen su ejecución, y tampoco con la documentación que lo soporte y apoyos necesarios para su revisión; todo ello relacionado con el contrato de Obra Pública núm. INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018.

Asimismo, se identificó que en 5 contratos las responsabilidades civiles por parte de la contratista no se encontraron cubiertas; en 3 no se evidenció que el INIFED, antes de la contratación, se cercioró de que la empresa contratada se encontrara al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; y en 4 contratos, al verificar la autenticidad de la información contenida en la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales en la aplicación SAT Móvil, se identificó que no coinciden en el folio, en el Registro Federal de Contribuyentes y en la fecha de emisión con los del documento proporcionado por la contratista.

También, en relación con un contrato, no se presentó evidencia documental de la aplicación de retenciones, penas convencionales y, en su caso, del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de dicho contrato, toda vez que en el convenio modificatorio, correspondiente a la suspensión temporal, se estableció, como fecha de terminación de los trabajos, el 22 de agosto de 2018 sin proporcionar evidencia que acredite que se cumplió con la terminación de éstos.

Por último, respecto del resultado del finiquito de un contrato por rescisión administrativa, se señala un importe a cargo de la contratista por 7,284.4 miles de pesos integrados por deductivas y monto pendiente de amortizar, entre otros conceptos; no obstante, a la fecha de la auditoría, ello se encuentra en proceso de resolución por la inconformidad presentada por la contratista.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Esperanza Arely Fragoso Gómez

Alfonso García Fernández

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Analizar los manuales de Organización General del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., así como el de Procedimientos y Específico de las áreas responsables de la aplicación de los recursos del FONDEN; asimismo, comprobar su autorización, vigencia y difusión entre el personal.
2. Comprobar que las cifras reportadas en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal correspondientes al presupuesto original, modificado, ejercido y economías para la operación del programa presupuestario N001 "Fondo de Desastres Naturales (FONDEN)", se correspondieron con las registradas en el Estado del Ejercicio del Presupuesto (EEP). Asimismo, verificar que el presupuesto modificado se sustentó en los oficios de afectación presupuestaria correspondientes y que los movimientos presupuestarios se realizaron y autorizaron de conformidad con la normativa.
3. Constatar que el Fideicomiso 2003 FONDEN contó con los estados financieros dictaminados y verificar los movimientos que tuvo su patrimonio durante el ejercicio 2018.
4. Verificar que en las sesiones del Comité Técnico del Fideicomiso 2003 FONDEN se establecieron los montos de los recursos autorizados para la atención de daños ocasionados a la infraestructura física educativa de la Ciudad de México, derivado del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017.
5. Verificar que los procedimientos de contratación, la formalización de los contratos y los convenios modificatorios realizados para mitigar los daños ocasionados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se realizaron de conformidad con la normativa, además de verificar que se haya dado estricto cumplimiento a las obligaciones contractuales y a las derivadas de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6. Verificar que las solicitudes de transferencia de recursos realizadas ante el fiduciario para pagar a contratistas y proveedores se sustentaron en la documentación justificativa y comprobatoria original del gasto, y que ésta cumplió con los requisitos fiscales establecidos en la normativa.
7. Verificar que los recursos que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa recibió derivado de las retenciones del 5 y 2 al millar aplicadas a los trabajos ejecutados en atención de los daños ocasionados por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, se enteraron a la Tesorería de la Federación de conformidad con la normativa.
8. Verificar que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa envió los informes trimestrales a la Coordinación Nacional de Protección Civil, a la Unidad de Política y Control Presupuestario, y al titular del Órgano Interno de Control en el INIFED, respecto de los avances físicos y financieros relativos a las obras y acciones ejecutadas seleccionadas, y que éstos contaron con la información que establece la normativa.
9. Realizar visitas de inspección a una muestra de acciones y obras efectuadas derivadas del sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, para verificar que se cumplió con la normativa.

Áreas Revisadas

La Gerencia de Construcción y Supervisión de Obra, las subgerencias de Atención a Daños y Verificación de Obra, de Finanzas y Control Presupuestal, y de Presupuestos y Contratación, del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, y la Gerencia de Administración Sectorial Fiduciaria del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: Art. 19.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1, pár. segundo; y 55, pár. segundo.
4. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 41, pár. segundo y tercero; 46, frac. II; 46 Bis; 49, frac. I; 50 pár. penúltimo; 54, pár. primero; 61, frac. IX, inc. a; 63; 64, pár. último; 74, pár. penúltimo; y 81, pár. último.
5. Código Fiscal de la Federación: Art. 32-D.

6. Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno: Art. Segundo, numeral 9. "Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno", Norma Primera "Ambiente de Control", punto 3 Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad.
7. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Art. 15; 61, frac. IX, inciso a; 65, Apartado A, frac. V, inciso b; 68; 73, frac. III; 74, frac. IV; 81, pár. último; 98, frac. IV; 107, pár. primero; 113, frac. I, V, VI y X; 115, frac. V, VI, VII, VIII y X; 122; 123, frac. XI; 125 frac. I, inciso e), II, inciso f) y pár. último; 154, pár. segundo; 159, frac. X; y 172.
8. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Lineamientos de operación específicos del Fondo de Desastres Naturales: Lineamientos 29, párrafo cuarto; 32; 34; y Anexo VI, numeral 3.2.; y Anexo XVII, Apartado I "Lineamientos Básicos", pár octavo.

Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa publicado en el DOF el 4 de enero de 2013: Art.7, fracción VIII.

CRITERIOS Técnicos para la Contratación, por parte de los sujetos obligados, de adquisiciones y arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2017: Numeral I, pár. segundo.

Lineamientos para las contrataciones públicas que se realicen para la atención de los planteles escolares afectados por los sismos del 7 y 19 de septiembre de 2017, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017: Apartado Procedimientos, pár. tercero y cuarto.

ACUERDO por el que se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Numeral 4.2.3.3 "Descripción", Actividad número 3.

Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren: Disposiciones segunda y séptima.

Contrato de obra pública núm. INIFED-FONDEN-RC-AD-O-036-2018 del 9 de febrero de 2018: Cláusulas Sexta "Forma de pago", pár. primero y tercero; Décima Primera, "Representantes de las partes", pár. cuarto.

Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-DEM-AD-O-002-2018 de fecha 16 de enero de 2018: Cláusula Décima, frac. IV.

Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-012-2018 de fecha 9 de febrero de 2018: Cláusula Décima, frac. IV.

Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-046-2018 de fecha 9 de febrero de 2018: Cláusula Décima, frac. IV.

Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-051-2018 de fecha 9 de febrero de 2018: Cláusula Décima, frac. IV.

Contrato de Obra Pública número INIFED-FONDEN-RC-AD-O-049-2018 de fecha 9 de febrero de 2018: Cláusula Décima, frac. IV.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.